



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-261/2024

PARTE PROMOVENTE: Mariana Gómez del Campo Gurza

PARTES INVOLUCRADAS: Delfina Gómez Álvarez, entonces gobernadora electa del Estado de México, y otras

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

PROYECTISTA: Karen Ivette Torres Hernández

COLABORARON: César Hernández González y Dulce Liliana Vázquez Soto

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

ANTECEDENTES

I. Proceso electoral federal 2023-2024.

1. El siete de septiembre inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes fueron las siguientes:
 - **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024².
 - **Intercampaña:** del 19 de enero al 29 de febrero de 2024.
 - **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo de 2024.
 - **Jornada electoral:** Dos de junio de 2024³.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

2. **1. Denuncia.** El diez de julio, Mariana Gómez del Campo Gurza presentó queja contra Andrés Manuel López Obrador, presidente de México; Martí Batres Guadarrama, jefe de gobierno de la Ciudad de México; MORENA; y quienes resultaran responsables, por el supuesto uso indebido de recursos públicos, la

¹ Todas las fechas se entenderá corresponden a 2023, salvo que se indique otro año.

² En sesión pública de 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG563/2023, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-210/2023 y confirmado por el SUP-JE-1470/2023.

³ Para mayores referencias puede consultarse el calendario del proceso electoral federal ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf



vulneración de los principios de imparcialidad y equidad, así como la realización de actos anticipados de campaña para posicionar a MORENA y sus posibles aspirantes a la presidencia de la República. Lo anterior, derivado de la realización del evento de los “5 Años del Triunfo Democrático”.

3. Asimismo, denunció a MORENA, Claudia Sheinbaum Pardo; Marcelo Luis Ebrard Casaubón; Adán Augusto López Hernández; José Gerardo Fernández Noroña; Manuel Velasco Coello y Ricardo Monreal Ávila, por el presunto beneficio indebido a su favor.
4. **2. Registro y diligencias de investigación.** El 11 de julio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁴ registró la queja⁵ y ordenó diversas diligencias.
5. **3. Suspensión de plazos.** El cuatro de agosto, la UTCE estableció la suspensión de plazos del 31 de julio al 11 de agosto por el periodo vacacional.
6. **4. Desechamiento, admisión, emplazamiento y audiencia.** El 27 de mayo de 2024, la autoridad instructora desechó la denuncia en contra del presidente de México, ya que se actualizaba la eficacia directa de la cosa juzgada derivado de lo resuelto en la sentencia emitida en el procedimiento SRE-PCS-118/2023, respecto al uso indebido de recursos públicos, la realización de actos anticipados de campaña y la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad⁶.
7. También admitió la queja y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo lugar el 31 siguiente.
8. **5. SRE-JE-140/2024.** El 20 de junio de 2024, la Sala Especializada ordenó remitir las constancias a la autoridad instructora para realizar mayores diligencias.
9. **6. Segundo emplazamiento y audiencia.** El 24 de junio, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo lugar el 28 siguiente.

⁴ En lo sucesivo UTCE o autoridad instructora e INE, respectivamente.

⁵ UT/SCG/PE/MGCG/CG/417/2023.

⁶ Cabe destacar que de las investigaciones realizadas por la autoridad se llamó al procedimiento a Delfina Gómez Álvarez y Luisa María Alcalde Luján.



III. Trámite ante la Sala Especializada.

10. **Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente, la Unidad Especializada revisó su integración y el cuatro de julio, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-261/2024** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer.

11. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador⁷, porque se denunció la supuesta realización de actos anticipados de campaña; promoción personalizada; la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad; el uso indebido de recursos públicos; y el beneficio indebido a favor de MORENA y sus entonces aspirantes a candidaturas presidenciales Claudia Sheinbaum Pardo; Marcelo Luis Ebrard Casaubón; Adán Augusto López Hernández; José Gerardo Fernández Noroña; Manuel Velasco Coello y Ricardo Monreal Ávila.
12. Lo anterior, porque el primero de julio se llevó a cabo el evento denominado “5 Años del Triunfo Democrático”.

SEGUNDA. Causales de improcedencia.

13. Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación; Defina Gómez Álvarez, gobernadora del Estado de México; Martí Batrés Guadarrama, jefe de gobierno de la Ciudad de México; Claudia Sheinbaum Pardo; Adán Augusto López Hernández y MORENA señalaron la insuficiencia probatoria de la queja.
14. MORENA manifestó que los hechos denunciados en la queja no constituyen una infracción a la normatividad electoral.

⁷ Con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado C; 99, párrafo cuarto, fracción IX, y, 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 173 primer párrafo y 176 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 442, párrafo 1, incisos a) y f); 443, párrafo 1, incisos a) y e); 449, párrafo 1, incisos c), d), e), f); 470, párrafo 1, inciso a), 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Así como, en las jurisprudencias 25/2015 de rubro “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES” y LX/2015 de rubro “MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA. (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)”.



15. Por su parte, Delfina Gómez Álvarez, gobernadora del Estado de México y Ricardo Monreal Ávila señalaron que la denuncia es frívola⁸, dado que no existe en el ordenamiento jurídico la infracción del beneficio indebido y que la quejosa no presentó pruebas que acrediten los hechos denunciados.
16. Contrariamente a lo señalado por las partes denunciadas, la quejosa aportó las pruebas que consideró oportunas para la acreditación de los hechos y la autoridad instructora solicitó diversa información para verificar la veracidad de los hechos denunciados⁹, lo cual será valorado en términos de ley y analizada junto con las alegaciones de las partes en el apartado correspondiente de esta sentencia, a fin de determinar la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas.
17. Por último, la autoridad instructora sí señaló las disposiciones que presuntamente infringieron las partes denunciadas (artículos 41 y 134, párrafos siete y ocho, de la constitución federal, así como 449, párrafo 1, incisos c) y g), de la Ley General), así como las infracciones que se le atribuyeron (actos anticipados de precampaña y campaña sobre la elección presidencial, vulneración al principio de equidad, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y beneficio indebido); por tanto, se respetó la garantía de audiencia y el derecho a una adecuada defensa.
18. José Gerardo Fernández Noroña señaló que las quejas deben de desecharse, ya que se actualiza la cosa juzgada derivado de la sentencia SRE-PSC-118/2023 emitida por la Sala Especializada.
19. Al respecto, esta autoridad jurisdiccional advierte que en el pronunciamiento de la resolución SRE-PSC-118/2023, que fue confirmada por la superioridad en el SUP-REP-39/2024, únicamente existió un pronunciamiento sobre las conductas infractoras del presidente de México y MORENA. En consecuencia, la figura procesal de la cosa juzgada no tiene aplicativo para el análisis de los hechos y las infracciones atribuibles a las partes denuncias en el presente caso.

⁸ Conforme a lo dispuesto en el artículo 447, inciso d), de la LEGIPE, las denuncias frívolas son aquellas que se promueven respecto de hechos que no se encuentran soportados en ningún medio de prueba o que no pueden actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

⁹ Jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".



20. Asimismo, este órgano jurisdiccional de un estudio oficioso no advierte la existencia de otras causales de improcedencia y, por tanto, se entra al estudio del fondo del asunto.

TERCERA. Denuncias y defensas.

→ Denuncia.

21. **Mariana Gómez del Campo Gurza** denunció que¹⁰:
- El 29 de junio y dos de julio, Martí Batres Guadarrama, jefe de Gobierno de la Ciudad de México, realizó dos publicaciones en su perfil de X; la primera para invitar al evento de los “*5 Años del Triunfo Democrático del presidente de México*” y la segunda para indicar que, desde su perspectiva, acudieron “*ríos del pueblo para celebrar cinco años de victoria*”.
 - El 30 de junio la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito, anunció la implementación de un operativo de viabilidad vehicular, peatonal y de control de estacionamiento en las inmediaciones del zócalo capitalino con motivo del citado evento.
 - Este operativo requirió 559 policías, 42 patrullas, 26 motocicletas y siete grúas. Además, se inhabilitaron siete calles del centro de la capital del país¹¹, lo cual fue comunicado en su cuenta de X.
 - El uno de julio:
 - El Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México informó, en su perfil de X, el cierre de la estación Zócalo/Tenochtitlan de la línea 2 debido a dicho evento.
 - Se llevó a cabo el evento de los “*5 Años del Triunfo Democrático*”, en donde el presidente de la República enlistó una serie de acciones, programas y proyectos implementados por su administración para el beneficio del pueblo de México. Lo cual fue difundido en el dominio “*lopezobrador.org.mx*”.
 - Claudia Sheinbaum Pardo; Marcelo Luis Ebrard Casaubón; Adán Augusto López Hernández; José Gerardo Fernández Noroña; Manuel Velasco Coello y Ricardo Monreal Ávila, realizaron, cada uno, una

¹⁰ Páginas 1 a 17 del cuaderno accesorio 1.

¹¹ Plaza de la Constitución, 5 de mayo, Francisco I. Madero, Corregidora, Moneda, José María Pino Suárez y 20 de noviembre.



publicación en sus perfiles de X, entre el uno y el tres de julio, para evidenciar su asistencia en el evento señalado, su acompañamiento al presidente de México y su anunció de que alguno de ellos ocuparía ese cargo en 2024.

- Los hechos denunciados vulneran los principios de imparcialidad y equidad de cara al proceso electoral federal 2023-2024.
- El gobierno federal y el gobierno de la Ciudad de México organizaron el evento denunciado.
- El evento denunciado tiene características partidistas al promover el proyecto de MORENA, lo que configura la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad, la realización de los actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos en beneficio de sus aspirantes presidenciales.

→ **Defensas**¹².

22. Luisa María Alcalde Luján, **secretaria de Gobernación**, sostuvo su defensa en los siguientes argumentos¹³:

- Su participación como oradora en el evento de los “5 Años del Triunfo Democrático” no vulneró la normatividad electoral.
- El evento:
 - Fue un ejercicio de rendición de cuentas del titular del Ejecutivo Federal.
 - No fue un acto proselitista, ya que no fue dirigido al electorado para solicitar el voto a favor o en contra de un partido político y/ o candidatura.
 - No constituyó promoción personalizada ni posicionamiento electoral, ya que se realizó antes del inicio del proceso electoral federal 2023-2024.
- La denunciante no precisa en su escrito de queja cuales son las manifestaciones que configuran la promoción personalizada.
- No aspira a contender por algún cargo de elección popular.

¹² Se precisa que Marcelo Luis Ebrard Casaubón y Manuel Velasco Coello no presentaron escrito de alegatos ni comparecieron a la audiencia de pruebas y alegato, a pesar de haber sido notificados en tiempo y forma (páginas 127 a 138 del cuaderno accesorio 1).

¹³ Páginas de 318 a 320 y 673 a 689 del cuaderno accesorio 1.



- En su intervención no destacó su trayectoria laboral y/o académica; no se refirió a alguna aspiración personal; no señaló planes, proyectos o programas de gobierno ni no aludió a algún proceso electoral.
- No se acredita el uso indebido de recursos públicos.
- No vulneró el principio de equidad en favor de MORENA y sus personas aspirantes presidenciales.
- No utilizó recursos públicos para asistir y participar en el evento.

23. Martí Batres Guadarrama, **jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, esgrimió los siguientes enunciados de defensa¹⁴:

- El gobierno de la Ciudad de México no participó en la realización del evento.
- Acudió por la invitación pública que se realizó a la ciudadanía en general.
- No advierte que las manifestaciones de las personas oradoras del evento denunciado constituyan una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad ni configuraron actos anticipados de campaña en favor de las otras personas aspirantes presidenciales.
- Las expresiones de las personas oradoras del evento no contienen ningún llamamiento al voto ni manifestación o acción de equivalentes funcionales en favor de un partido político y/o personas aspirantes.
- No tuvo participación en la autorización del uso del zócalo, en el despliegue del operativo de operativo de viabilidad vehicular, peatonal y de control de estacionamiento y en la modificación de rutas y horarios de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- La plaza de la constitución es un espacio público que puede ser utilizado libremente por las personas habitantes de la Ciudad de México para realizar manifestaciones, marchas o plantones.
- El uso del zócalo capitalino no se encuentra supeditado a una autorización, dado que resultaría violatorio de los derechos de expresión, reunión y asociación.
- Es atribución de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que se generen concentraciones humanas considerables, para lo cual implementa medidas de seguridad para la protección de las personas.

¹⁴ Páginas de 613 a 620 del cuaderno accesorio 1.



- Los cierres de estaciones de las líneas del Sistema de Transporte Colectivo Metro son una medida de seguridad para la ciudadanía que asiste a eventos, ferias o actos de alta afluencia de personas.
- No utilizó recursos públicos para asistir al evento porque estaba en la ciudad de México.

24. Delfina Gómez Álvarez, **gobernadora del Estado de México**, manifestó que¹⁵:

- No organizó el evento denunciado.
- Acudió al multicitado evento porque se realizó una convocatoria abierta a la ciudadanía en general.
- Al uno de julio, fecha de realización del evento “*5 Años del Triunfo Democrático*”, no era funcionaria pública, puesto que tomó protesta como gobernadora de la entidad hasta el 14 de septiembre.
- La vulneración a los principios de imparcialidad, el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada sólo son atribuibles a las personas que se desempeñan como funcionariado público.
- En el evento denunciado la presentaron como gobernadora electa del Estado de México, pero esta denominación no le atribuye la calidad de servidora pública.
- El discurso que pronunció durante el evento denunciado fue para hablar de la cuarta transformación de país como una nueva forma de gobierno que fue iniciada por Andrés Manuel López Obrador.
- Utilizó recursos propios para asistir y participar en el multicitado evento.
- No se trató de un acto proselitista y el funcionariado público goza plenamente de sus derechos político electorales en días inhábiles.
- Actuó en ejercicio de los derechos de reunión, asociación y libre manifestación de ideas.
- En la fecha de realización no estaba en curso ningún proceso electoral, dado que no se acredita el vínculo de lo denunciado con una afectación a un proceso electoral. Máxime que, en la fecha señalada, no era servidora pública.
- Los hechos deben calificarse como actos de rendición de cuentas, al tratarse de ejercicios que abonan al derecho a la información que tiene la ciudadanía, pues de ellos se desprende información puntual y objetiva,

¹⁵ Páginas de 336 a 338 y 621 a 635 del cuaderno accesorio 1 y 232 a 266 del cuaderno accesorio 2.



respecto a los avances de la administración pública federal, en diversas temáticas de interés público.

- No se actualizan los actos anticipados de campaña, ya que no existía ningún proceso electoral en curso al momento de llevar a cabo los actos de referencia. Además de que no se colman los elementos personal, temporal o subjetivo, ya que no se advierten frases o expresiones que de forma unívoca o expresa refieran o inviten a votar por una persona o algún partido político.

25. Pablo Vázquez Camacho, **secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, indicó que¹⁶:

- La participación de los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana fue apegada al marco normativo¹⁷, ya que sólo se constriñeron a vigilar las inmediaciones del zócalo capitalino para garantizar la seguridad a las personas asistentes al evento denunciado.
- La intervención policial no fue solicitada por un partido político, funcionariado público o institución gubernamental.
- El personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana únicamente llevó a cabo acciones de reacción y de seguimiento conforme a los protocolos previstos en la normatividad.
- Los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se constriñeron a vigilar las inmediaciones del zócalo capitalino para garantizar la seguridad a las personas asistentes al evento denunciado.
- La dependencia gubernamental no realizó acciones de promoción personalizada y/o difusión de propaganda de algún partido político.
- En el evento denunciado se desplegaron elementos adscritos a la Subsecretaría de Control de Tránsito.

26. Guillermo Calderón Aguilera, **titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México**, manifestó que¹⁸:

- Los cierres y/o suspensiones de las estaciones de las líneas del metro se realizan por alertas y/o comunicados que se dan a conocer por cualquier medio electrónico o por redes sociales.

¹⁶ Páginas de 322 a 335 y 691 a 720 del cuaderno accesorio 1.

¹⁷ Artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

¹⁸ Páginas de 755 a 761 del cuaderno accesorio 1.



- El evento de los “5 Años del Triunfo Democrático” fue considerado como un acto de alto riesgo para la seguridad de las instalaciones del metro y las personas usuarias, por tal motivo se cerró la estación zócalo/Tenochtitlan.
- La saturación de pasillos, andenes y escaleras puede provocar acciones y/o incidentes que pongan en riesgo la integridad física de las personas usuarias del metro.

27. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón** comunicó que¹⁹:

- No organizó el evento.
- Desconoce quién realizó los preparativos para su realización.
- Asistió al evento como militante de MORENA.
- Se enteró del evento mediante redes sociales y medios de comunicación.
- No erogó recursos para asistir al evento, ya que radica en la Ciudad de México.
- Solicitó el deslinde de responsabilidad de las infracciones imputadas.
- El contenido analizado no incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote una solicitud de apoyo para contender por la candidatura presidencial o en el proceso electoral federal 2023-2024 y tampoco que sea un equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de forma inequívoca; por lo que se puede concluir que no llevó a cabo actos anticipados de precampaña o campaña. Por lo que solicita se le deslinde.
- No había un proceso electoral.

28. **José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** señaló que²⁰:

- Su participación en el evento de los “5 Años del Triunfo Democrático” fue en calidad de ciudadano, miembro de un partido político y en ejercicio de sus derechos de reunión y libre expresión.
- No organizó el evento denunciado y desconoce quién lo hizo.
- El evento fue realizado para garantizar el principio de máxima publicidad.
- Acudió al evento porque se enteró por los medios de comunicación.

¹⁹ Páginas de 286 a 289 del cuaderno accesorio 1 y 291 a 304 del cuaderno accesorio 2.

²⁰ Páginas de 145 a 147 y 604 a 608 del cuaderno accesorio 1 y 157 a 165 del cuaderno accesorio 2.



- No tuvo injerencia en la planeación y/o la ejecución de los operativos de seguridad y logística del evento denunciado.
- No existe evidencia de que los recursos públicos usados para la celebración del evento de los “5 Años del Triunfo Democrático” se utilizaron para beneficiarlo en el proceso electoral federal 2023-2024.
- El presidente de México no realizó una mención específica ni directa a su persona que sugiriera una muestra de apoyo o una promoción indebida a su aspiración presidencial.
- La asistencia a un evento público no constituye una violación a las normas electorales ni implica actos anticipados de campaña.
- En ningún momento se realizó promoción personalizada a su favor durante el evento. Las acciones y discursos se centraron en los logros del gobierno y no en la promoción de candidaturas específicas.
- En el evento denunciado no existieron expresiones, imágenes o símbolos para hacerlo identificable como aspirante a una candidatura en el proceso electoral 2024.
- No utilizó recursos públicos porque se encontraba en la Ciudad de México.
- El presente procedimiento especial sancionador debe desecharse en atención a que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que la infracción que se le atribuye fue resuelta en el procedimiento SRE-PSC-118/2023, por lo que sería contrario a los diversos principios de certeza y seguridad jurídica.
- No tiene responsabilidad directa o indirecta respecto a los hechos y expresiones denunciadas, por lo que el procedimiento es infundado.

29. **Adán Augusto López Hernández** se defendió de la siguiente manera²¹:

- Informó que no tuvo una participación en el evento denunciado.
- Acudió como ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.
- El evento “5 Años del Triunfo Democrático” fue un ejercicio de rendición de cuentas del presidente de México y no un informe de labores, por lo que no influyó en el proceso electoral federal 2023-2024.
- Al momento de los hechos denunciados no se desempeñaba como servidor público.
- Utilizó recursos públicos para asistir al evento.

²¹ Páginas de 209 a 210, 290 a 292, 636 a 653 del cuaderno accesorio 1.



- En los discursos pronunciados en el evento no se advierten frases o expresiones que de forma unívoca o expresa refieran o inviten a votar por una persona o partido político.

30. **Ricardo Monreal Ávila** señaló que²²:

- No conoce quién organizó el evento.
- Tuvo conocimiento del evento a través de notas periodísticas.
- No tuvo participación en la organización y logística del evento.
- Durante el evento no se le mencionó como asistente.
- No se desempeñó como orador en el evento denunciado ni estuvo en el presidium.
- Sus manifestaciones no dan lugar a infracción alguna, ya que sólo compartió en su perfil de X una fotografía del zócalo y su apreciación sobre el evento que marcó un antes y después de la vida política del país.
- En el momento de los hechos no tenía calidad de aspirante presidencial, sino la de aspirante a la Coordinación Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación.
- La denunciante no señala en su escrito de queja que las personas aspirantes a la presidencia de México hayan cometido alguna infracción.
- No utilizó recursos públicos para asistir al evento, ya que vive en la Ciudad de México.
- No es posible que se determine algún tipo de responsabilidad, ni siquiera de forma indirecta, pues él no guarda una posición de garante respecto de la conducta y las expresiones emitidas por las personas funcionarias indicadas, ya que no tiene facultad, mucho menos la posibilidad de impedir, la realización de cualquiera de sus actos.

31. **Claudia Sheinbaum Pardo** se defendió de la siguiente manera²³:

- Desconoce quién organizó el evento.
- Se enteró del evento a través de redes sociales.
- Asistió al evento con recursos propios, para celebrar los cinco años del triunfo de MORENA en la elección presidencial pasada.

²² Páginas de 154 a 155 y 654 671 del cuaderno accesorio 1 y 228 a 231 del cuaderno accesorio 2.

²³ Páginas de 151 ya 152 y 598 a 600 del cuaderno accesorio 1.



- A partir de un análisis de la denuncia, las constancias que obran en autos y de las pruebas no es posible actualizar la infracción de beneficio indebido a su favor.
- La denunciante no demostró ni ofreció pruebas suficientes para demostrar como las declaraciones del presidente de México configuran el beneficio indebido a su favor.
- Las declaraciones del primer mandatario fueron realizadas en ejercicio de su libertad de expresión y estarían amparadas por el principio de gobierno abierto.
- En el evento denunciado el titular del Ejecutivo Federal informó a la ciudadanía sobre las diversas acciones que ha emprendido durante su administración.

32. **Manuel Velasco Coello** comunicó que²⁴:

- No tuvo ningún tipo de participación ni relación contractual con las personas que organizaron el evento.
- No conoce quienes fueron las personas que organizaron el evento.
- Asistió al evento debido a una convocatoria realizada a la ciudadanía.
- No utilizó recursos para asistir al evento, ya que reside en la Ciudad de México.

33. **MORENA** se defendió de la siguiente manera²⁵:

- El evento de los “5 Años del Triunfo Democrático” es un ejercicio de rendición de cuentas.
- En la fecha de realización del evento denunciado no se encontraba en curso algún proceso electoral.
- El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA no proporcionó ni facilitó transporte alguno para las personas asistieran al evento denunciado.
- Las publicaciones en redes sociales realizadas por las personas aspirantes a la presidencia no configuran alguna violación a la normatividad electoral, ya que fueron difundidas en el marco de un ejercicio de rendición de cuentas.

²⁴ Páginas de 286 a 289 del cuaderno accesorio 1.

²⁵ Páginas de 721 a 753 del cuaderno accesorio 1 y 312 a 355 del cuaderno accesorio 2.



- De las diligencias realizadas por la autoridad electoral no se generan elementos certeros y suficientes para acreditar las pretensiones de la quejosa.
- No se acreditan los elementos temporal y subjetivo de los actos anticipados de campaña, por lo que son inexistentes.
- La legislación de la materia no prevé como infracción atribuible a partidos políticos el presunto beneficio indebido, por lo que carece de fundamentación y motivación, lo cual es contrario a los principios de tipicidad y taxatividad en el derecho administrativo sancionador.
- MORENA no difundió, financió, promocionó, programó, elaboró o realizó actividades relacionadas con el evento o la propaganda, a favor o en contra de una ciudadana o ciudadano con intenciones de aspirar a alguna candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024.
- MORENA no contrató, ordenó o solicitó la difusión de los elementos denunciados, ni autorizó a persona física o moral para la realización de la difusión de propaganda alguna o elementos de difusión propagandística.

CUARTA. HECHOS Y PRUEBAS²⁶

→ **Calidad de las personas denunciadas.**

34. Es un hecho notorio²⁷ que, en el momento de acontecimiento de los hechos denunciados, las personas denunciadas eran:

Nombre	Cargo
Delfina Gómez Álvarez	Gobernadora electa del Estado de México ²⁸ .
Luisa María Alcalde Luján	Secretaria de Gobernación ²⁹ .
Martí Batres Guadarrama	Jefe de Gobierno de la Ciudad de México ³⁰ .
Guillermo Calderón Aguilera	Director general del Sistema de Transporte Colectivo Metro ³¹ .

²⁶ Las pruebas se valoran con base en los artículos 461 y 462 de la LEGIPE.

²⁷ En términos del artículo 461 de la LGIPE, así como la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: "HECHO NOTORIO. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO" y el criterio I.3º.C.35K de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".

²⁸ Véase <https://medioteca.ieem.org.mx/index.php/prensa-cs/bole-cs/item/6129-consejo-general-del-ieem-valida-la-eleccion-y-entrega-constancia-de-mayoria-a-delfina-gomez>

²⁹ Véase <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidente-de-la-republica-designa-a-luisa-maria-alcalde-nueva-titular-de-segob?state=published>

³⁰ Véase <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=42943#:~:text=de%20junio%2C%202023-,Mart%C3%AD%20Batres%20asegur%C3%B3%20que%20habr%C3%A1%20di%C3%A1logo%20y%20apertura%20para%20el,su%20nombramiento%20con%2064%20votos.>

³¹ Véase <https://metro.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/1>



Nombre	Cargo
<ul style="list-style-type: none">• Marcelo Luis Ebrard Casaubón.• José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.• Adán Augusto López Hernández.• Ricardo Monreal Ávila.• Claudia Sheinbaum Pardo.• Manuel Velasco Coello.	Personas aspirantes a la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación ³² .

→ **Existencia del evento.**

35. El evento de los “5 Años del Triunfo Democrático” se llevó a cabo el uno de julio alrededor de las 17:00 horas en la Plaza de la Constitución (zócalo capitalino) de la Ciudad de México³³.

→ **Características del evento.**

36. Fue un acto de índole gubernamental como un ejercicio de rendición de cuentas, en términos del artículo 6 de la constitución federal, en virtud de que la ciudadanía tiene que estar debidamente informada sobre temas de interés general³⁴.
37. Fue realizado por la Oficina de la Presidencia de la República³⁵.
38. Se celebró en un día inhábil alrededor de las 18:00 horas³⁶.
39. Se realizó para informar a la ciudadanía sobre los programas, las acciones y los proyectos implementados por el gobierno federal³⁷.
40. El evento se difundió en plataformas sociales y páginas de Internet de la presidencia de la República³⁸.

³² Véase <https://elpais.com/mexico/2023-09-07/todos-los-aspirantes-a-la-presidencia-de-morena-menos-ebrard-cierran-filas-con-sheinbaum.html>

³³ Páginas 34 a 83 y 220 a 221 del cuaderno accesorio 1.

³⁴ Páginas 220 a 221 del cuaderno accesorio 1.

³⁵ Páginas 222 y 319 del cuaderno accesorio 1.

³⁶ Páginas 220 a 221 del cuaderno accesorio 1.

³⁷ Páginas 220 a 221 del cuaderno accesorio 1.

³⁸ Página 211 del cuaderno accesorio 1.



41. No se contrató publicidad³⁹.
42. Tuvo un costo de \$8,291,100.00 (ocho millones doscientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.)⁴⁰.
43. La Oficina de la Presidencia de la República invitó a Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación y a Delfina Gómez Álvarez, gobernadora electa del Estado de México, para que fueran las oradoras⁴¹.

→ ***Participación del gobierno de la Ciudad de México.***

44. El jefe de gobierno de la Ciudad de México⁴²:
 - No concedió permiso para la realización del acto público porque no hay actos o documentos para usar el espacio público.
 - No dio ninguna orden al Sistema de Transporte Colectivo Metro para el cierre de estación Zócalo/Tenochtitlan.
 - No implementó acción alguna para que la Seguridad Ciudadana realizara un operativo de viabilidad vehicular, peatonal y de control de estacionamiento en las inmediaciones del zócalo capitalino.
45. La Secretaría de Seguridad Ciudadana⁴³:
 - La intervención de sus elementos no derivó de una petición de algún partido político, funcionariado público o institución gubernamental.
 - Su personal técnico-operativo llevaron a cabo acciones en seguimiento a los protocolos previstos en la normatividad.
 - Las y los policías vigilaron las inmediaciones del zócalo capitalino para garantizar la seguridad a las personas asistentes.
 - Que participaron en el operativo 133 personas policías, 13 patrullas, siete grúas con un operador cada una y cinco bicicletas.
46. El Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México⁴⁴:
 - El cierre de la estación Zócalo/Tenochtitlan no derivó de una petición de algún partido político, funcionariado público o institución gubernamental.

³⁹ Páginas 220 a 221 del cuaderno accesorio 1.

⁴⁰ Páginas 222, 224, 225 y 380 del cuaderno accesorio 1.

⁴¹ Página 319 del cuaderno accesorio 1

⁴² Páginas 341 a 348 y 356 a 367 del cuaderno accesorio 1.

⁴³ Páginas 322 a 335, 368 a 379 y 416 a 427 del cuaderno accesorio 1.

⁴⁴ Páginas de 433 a 446 del cuaderno accesorio 1.



- Los cierres y/o suspensiones de las estaciones de las líneas del metro son implementados para resguardar la seguridad de las instalaciones y de las personas usuarias.
- Los cierres y/o suspensiones de las estaciones de las líneas del metro están previstos en los protocolos de seguridad y protección civil para salvaguardar a la ciudadanía y resguardar las instalaciones del sistema al ser consideradas zonas de máxima seguridad.

→ **Personas oradoras en el evento.**

47. Fueron orador y oradoras en el evento “5 Años del Triunfo Democrático” las siguientes personas servidoras públicas⁴⁵:
- Andrés Manuel López Obrador, presidente de México.
 - Luisa María Alcalde Lujan, secretaria de Gobernación.
 - Delfina Gómez Álvarez, gobernadora del Estado de México.

→ **Asistencia al evento.**

48. Claudia Sheinbaum Pardo; Marcelo Luis Ebrard Casaubón; Adán Augusto López Hernández; José Gerardo Fernández Noroña; Manuel Velasco Coello y Ricardo Monreal Ávila asistieron al evento denunciado, pero no fueron invitados por los organizadores⁴⁶.

→ **Existencia de las publicaciones en las cuentas de X denunciadas⁴⁷.**

49. El 29 de junio y dos de julio, Martí Batres Guadarrama, jefe de Gobierno de la Ciudad de México, realizó dos publicaciones para promocionar el evento.
50. El 30 de junio, el Centro de Orientación Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México publicó información sobre el cierre de las calles aledañas del zócalo capitalino.
51. El uno de julio, el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México realizó una publicación para informar sobre el cierre de la estación Zócalo/Tenochtitlan debido al evento de los “5 Años de Triunfo Democrático”.

⁴⁵ Páginas 34 a 83, 234 a 268, 318 a 320 y 336 a 338 del cuaderno accesorio 1.

⁴⁶ Páginas 145 a 155, 286 a 288 y 290 a 292 del cuaderno accesorio 1.

⁴⁷ Páginas 34 a 83 del cuaderno accesorio 1.



52. El mismo uno se publicó en el dominio "*lopezobrador.org.mx*" un audiovisual con una duración de 1:04:18 horas de *YouTube*.
53. También se certificó el evento completo que fue transmitido en la plataforma de *YouTube* con una duración de 01:51:05 horas.
54. El uno de julio, Claudia Sheinbaum Pardo; Marcelo Luis Ebrard Casaubón; Adán Augusto López Hernández; José Gerardo Fernández Noroña; Manuel Velasco Coello y Ricardo Monreal Ávila, publicaron fotografías sobre su asistencia en el evento de los "*5 Años del Triunfo Democrático*".

QUINTA. Objeción de pruebas.

55. MORENA objetó el alcance, contenido y valor de las pruebas técnicas ofrecidas y aportadas por la quejosa, porque, desde su perspectiva, no son aptas para acreditar sus pretensiones y, en consecuencia, no generan certeza.
56. No obstante, el análisis de dicho planteamiento se desestima, toda vez que corresponde al estudio de fondo de esta sentencia, en el cual se revisará si los hechos denunciados vulneran o no la normativa electoral, para lo cual se valorará el material probatorio que integra el expediente.

SEXTA. Cosa juzgada.

57. La línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral establece que la cosa juzgada es una medida que brinda estabilidad y seguridad a las personas que llevan a los tribunales una controversia relacionada con la transgresión a sus libertades o derechos.
58. El objeto de esa institución procesal consiste en dar certeza respecto de los efectos que producen algunos asuntos, de manera que lo resuelto en una sentencia firme es inalterable.
59. Sala Superior señala que la cosa juzgada surte efectos de dos formas:
 - **Eficacia directa.** Opera cuando los elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.
 - **Eficacia refleja.** No es indispensable la concurrencia de las tres identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso



hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto.

60. De lo anterior, es importante señalar que Marina Gómez del Campo Gurza denunció a MORENA por obtener un beneficio indebido para el proceso electoral federal 2023-2024. Lo anterior, derivado de las expresiones realizadas por el presidente de México durante el evento “5 Años del Triunfo Democrático”.
61. Al respecto, se advierte que la conducta atribuible a dicho partido político ya fue materia de pronunciamiento en la resolución del procedimiento SRE-PSC-118/2023 y que fue confirmada por la superioridad en el SUP-REP-39/2024 el 28 de febrero de este año.
62. En dicha sentencia este órgano jurisdiccional determinó que MORENA no tuvo un beneficio indebido a su favor, incluso estableció que el presidente efectuó descalificaciones de manera generalizada a los partidos políticos sin que aludiera alguno es específico.
63. Por lo tanto, esta Sala Especializada estima que en la conducta imputada MORENA opera la figura procesal de eficacia refleja de la cosa juzgada debido a que se advierte identidad en los hechos e infracciones, el partido denunciado, con la única diferencia de la persona denunciante, conforme a lo siguiente:

Resolución	Denunciante	Denunciado	Infracción	Hechos
SRE-PSC-118/2023	Kenia López Rabadán	MORENA	Beneficio indebido a su favor	Discurso del presidente de México en el evento “5 Años del Triunfo Democrático”.
SRE-PSC-261/2024	Mariana Gómez del Campo Gurza	MORENA	Beneficio indebido a su favor	Discurso del presidente de México en el evento “5 Años del Triunfo Democrático”.

64. Como se observa, se trata de la misma conducta y hechos denunciados que ya analizó esta Sala Especializada y que ha quedado firme; por tanto, la materia de análisis únicamente se centrará en las infracciones restantes.



SÉPTIMA. Caso por resolver.

65. Esta Sala Especializada debe determinar si se configuran las infracciones atribuidas a las siguientes partes denunciadas:

No.	Parte denunciada	Infracciones	Hechos
1.	Delfina Gómez Álvarez, gobernadora del Estado de México.	<ul style="list-style-type: none">• Actos anticipados de campaña.• Promoción personalizada.• Uso indebido de recursos públicos.• Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad.	Participación como oradora en el evento denunciado.
2.	Luis María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación.	<ul style="list-style-type: none">• Actos anticipados de campaña.• Promoción personalizada.• Uso indebido de recursos públicos.• Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad.	Participación como oradora en el evento denunciado.
3.	Martí Batrés Guadarrama, jefe de gobierno de la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none">• Actos anticipados de campaña.• Promoción personalizada.• Uso indebido de recursos públicos.• Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad.	Asistencia al evento denunciado. Despliegue de elementos de seguridad u cierre de la estación del metro Zócalo/Tenochtitlan.
4.	Titular de la Secretaría de Seguridad de la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none">• Actos anticipados de campaña.• Promoción personalizada.• Uso indebido de recursos públicos.• Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad.	Despliegue de elementos de seguridad.
5.	Titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none">• Actos anticipados de campaña.• Promoción personalizada.• Uso indebido de recursos públicos.• Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad.	Cierre de la estación del metro Zócalo/Tenochtitlan.



No.	Parte denunciada	Infracciones	Hechos
6.	Marcelo Luis Ebrard Casaubón.	Responsabilidad indirecta por un beneficio indebido para el proceso electoral federal 2023-2024.	Expresiones del presidente de México, gobernadora del Estado de México y la secretaria de Gobernación.
7.	José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.		
8.	Adán Augusto López Hernández.		
9.	Ricardo Monreal Ávila.		
10.	Claudia Sheinbaum Pardo.		
11.	Manuel Velasco Coello.		
12.	MORENA.	• Responsabilidad indirecta.	Expresiones del presidente de México.

OCTAVA. Metodología de estudio.

66. Una vez que se definió el objeto de estudio, esta Sala Especializada responderá si se actualizan o no las infracciones denunciadas en el orden siguiente:

- Actos anticipados de campaña.
- Promoción personalizada.
- Uso indebido de recursos públicos.
- Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad⁴⁸.
- Beneficio indebido.

NOVENA. ESTUDIO DE FONDO.

→ **Actos anticipados de campaña.**

A. Marco normativo.

67. El proceso electoral es el conjunto de actos que emiten las autoridades electorales *-nacional, locales o municipales-*, a quienes se les encomienda su organización y en el que participan partidos políticos, precandidaturas,

⁴⁸ Si bien, en el emplazamiento no se citó como infracción la vulneración al principio de imparcialidad, en el apartado "CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS" del acuerdo de 24 de junio se advierte que se estableció como parte de la denuncia la posible trasgresión a dicho principio y en los fundamentos se colocó el artículo 134, párrafos siete y ocho, de la constitución federal, por lo que es viable conocer esa conducta.



candidaturas y la ciudadanía, con el objetivo de lograr la renovación periódica de los poderes públicos, a través del sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad popular; para lo cual se deben respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad.

68. Conforme a lo dispuesto en la LEGIPE, los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas⁴⁹, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.
69. De conformidad con la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral para la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos⁵⁰, y basta con que uno de ellos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción electoral, pues su concurrencia resulta indispensable que:
 - Dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral o incluso antes del inicio del proceso electoral (**elemento temporal**).
 - Los realicen los **partidos políticos, su militancia, personas aspirantes a un cargo electivo o precandidaturas y candidaturas**, en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona o partido político de que se trate (**elemento personal**).
 - Una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la **intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor** o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una

⁴⁹ Los actos de precampaña se verifican durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas. Artículo 3, párrafo 1, inciso b), de la LEGIPE.

⁵⁰ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



precandidatura, candidatura o cargo de elección popular (**elemento subjetivo**).

70. La Superioridad también señaló que para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral. Por tanto, se debe verificar:
- Si el mensaje o acto incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un **significado equivalente** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
 - Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
71. De igual manera, para identificar si los mensajes difundidos constituyen equivalentes funcionales de apoyos expresos o rechazo hacia una propuesta electoral, la autoridad debe **realizar un análisis integral de sus elementos auditivos** (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen, entre otros) **y visuales** (colores, enfoques de tomas, tiempo en pantalla o en audición), de manera que se estudie como un todo, y examinarlo en relación y coherencia con el **contexto** en que se emite, para ver si las expresiones se pueden entender como la continuidad de una política o presentación de una plataforma electoral; si existe sistematicidad en las conductas⁵¹; o, si existen expresiones de terceras personas que mencionen a la persona involucrada como probable precandidata o candidata.
72. Para lo cual se debe: i) identificar si el elemento denunciado que se analiza es un mensaje -frase, eslogan, discurso o parte de éste- o cualquier otro tipo de comunicación distinta a la verbal (**expresión objeto de análisis**); ii) definir cuál es el mensaje electoral prohibido que se usa como parámetro para demostrar la equivalencia -vota por mí, no votes por esa opción, etcétera- (**parámetro de equivalencia**)

⁵¹ Al resolver el SUP-REP-92/2023 la Sala Superior esencialmente estableció que la sistematicidad constituye una herramienta de análisis, pero no un requisito sin el cual no se daría la acreditación de esta infracción.



y iii) señalar las razones por las que hay una correspondencia objetiva y natural (correspondencia del significado)⁵².

73. En caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior señaló que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**⁵³, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.
74. Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:
- **Tipo de audiencia** a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el **número de personas receptoras** para definir la proporción de su difusión.
 - **Lugar o recinto** donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
 - **Modalidades de difusión** de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).
75. En el aspecto cuantitativo de personas se debe: manejar un ejercicio aproximado y no cantidades exactas; prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan, para sancionar los llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo⁵⁴.

B. Caso concreto.

i) Delfina Gómez Álvarez, gobernadora electa del Estado de México, y Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación.

76. Ahora bien, a fin de determinar si se actualiza la infracción resulta necesario analizar cada uno de los elementos que configuran la conducta.

⁵² La metodología se estableció al resolver los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021. La Sala Superior buscó complementar los elementos previstos en la jurisprudencia 4/2018.

⁵³ Jurisprudencia 2/2023 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA".

⁵⁴ Véase SUP-REP-73/2019.



- Elemento temporal.

77. La superioridad estableció que el elemento temporal es el período en el cual ocurren los hechos y puede acontecer con anterioridad a las campañas o incluso antes del inicio del proceso electoral⁵⁵.
78. El evento de los “5 años del Triunfo Democrático” se celebró el uno de julio, es decir, se realizó 70 días antes del inicio del proceso electoral federal 2023-2024. En consecuencia, **se acredita este elemento.**

- Elemento subjetivo.

79. Para determinar la existencia de este elemento, debemos analizar las expresiones formuladas por Delfina Gómez Álvarez, gobernadora electa del Estado de México; y por Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación, en el evento “5 años del Triunfo Democrático”:

1. Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación

MODERADORA: *Damos inicio a este festejo con las palabras de la maestra Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación.*

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, SECRETARIA DE GOBERNACIÓN: *Presidente Andrés Manuel López Obrador, compañeras y compañeros.*

El 2 de octubre del año 2011 tuve el honor de tomar la palabra a nombre de los jóvenes que se sumaban a nuestro movimiento. Era la Asamblea Constitutiva en el Auditorio Nacional. Hoy, 12 años después, con la misma emoción nos encontramos aquí, en el escenario de las grandes transformaciones, la Plaza de la Constitución, el Zócalo de la República. Han sido, por lo menos, 63 ocasiones en las que personas de todas las edades, de todas las culturas, de todos los rincones de México hemos acudido al llamado del hoy presidente.

Han sido miles de plazas públicas en todos los municipios del país, donde aún se escucha el eco de las causas justas que hemos defendido. Se escuchan los ecos del ‘voto por voto’ y de las adelitas por la defensa del petróleo.

Desde la protesta de 1991, por el fraude en Cárdenas, Tabasco, hasta la celebración del pasado 18 de marzo, por la soberanía energética, hay algo que permanece con el paso del tiempo: el valor de un movimiento honesto, la congruencia y valentía por no cansarse y no dejarse vencer, pero también la juventud de quienes han acompañado este movimiento, porque eran jóvenes los que caminaron cientos de kilómetros en el Éxodo por la Democracia.

Jóvenes trabajadores de Pemex reclamaron lo que por su derecho correspondía, los indignados con el desafuero, los resistentes en los 47 días del plantón, y eran jóvenes la mayoría de esa inmensa ola humana alegre e incansable que marchó durante seis horas el pasado 27 de noviembre.

Qué distinto era el escenario en aquél 2011, cuando nuestra organización tomaba forma. El panorama era sombrío: un despojo constante del patrimonio nacional, una colusión entre el gobierno y los negocios, y un eterno olvido hacia a los jóvenes, jóvenes obligados a migrar sin oportunidades de estudiar, como reserva de la delincuencia, sin trabajo o con trabajos precarios, desvinculados de su tierra, de su cultura, de su identidad, jóvenes que se sentían excluidos en su propio país.

⁵⁵ SUP-REP-108/2023 y SUP-REP-229/2023. Tesis XXV/2012 de rubro: “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.”



1. Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación

Pero la inconformidad de los eternos excluidos, de los que hemos dejado atrás no significó inacción, no lograron que se apagara la llama de la esperanza. Y sí, en 2018, dos de cada tres votos jóvenes optaron por la transformación y sumaron al triunfo que hoy estamos celebrando.

¿Es el triunfo político de un movimiento?, sí. ¿El triunfo electoral de un partido?, también, pero, sobre todas las cosas, es el triunfo de todas y todos nosotros, el triunfo de miles que dejaron de migrar para sembrar vidas en sus tierras.

El triunfo de millones que viven su diversidad cultural con orgullo y dignidad, el triunfo de jóvenes que hoy tienen oportunidades de empleo que les permite construir su futuro, el triunfo de estudiantes de escasos recursos, pero no de escasas opciones para seguir en la escuela; el triunfo de jóvenes que pueden creer, pensar, amar, con libertad. Este es el triunfo del pueblo.

Jóvenes y valientes las enfermeras y los doctores que enfrentaron la pandemia, jóvenes y orgullosos los que se suman a la Guardia Nacional, jóvenes y audaces las ingenieras, los obreros que construyen el Tren Maya y la refinería de Dos Bocas, ese es el relevo generacional, el relevo que asume su papel protagónico en esta historia.

Y eso es lo que les molesta a las minorías que se sentían dueñas del país, las minorías que se molestaron porque una mujer indígena encabezara los esfuerzos contra la discriminación, las mismas que no podían creer que a través de una tómbola una ama de casa, una locataria del mercado o una maestra pudiera representarnos dignamente en el Congreso de la Unión, los que han insistido con su racismo, con su clasismo, y con su misoginia.

Siempre habrá pensamiento conservador que quiera volver al pasado, pero la revolución de las consciencias no permite marcha atrás. La gobernabilidad democrática del país se garantiza cuando se escucha a todas y a todos, cuando se gobierna para todos, pero se da prioridad a los más débiles. La gobernabilidad democrática es constructora de paz y protectora de libertades, es aquella que permite que construyamos un país más justo, y hoy vivimos en un México verdaderamente democrático.

*En 457 días habrá de concluir una, la primera etapa del proceso de transformación, pero eso no significa un descenso, al contrario, **estamos comenzando el momento estelar de la Cuarta Transformación**. El movimiento final del Huapango de Moncayo es el más electrizante, el ¡viva México! último es el que se escucha con más emoción, y hoy cumplimos cinco años de aquel día en que llenamos las calles de alegría, y aquí seguimos.*

Como dice la canción de grupo Frontera: 'La transformación no se va, no se va, no se va'.

Muchas gracias.

2. Delfina Gómez Álvarez, gobernadora del Estado de México

MODERADORA: *La maestra Delfina Gómez Álvarez, gobernadora electa del Estado de México, hará uso de la palabra.*

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA ELECTA DEL ESTADO DE MÉXICO: *Gracias. Buenas tardes a todos, a todas ustedes. No les pregunto cómo están, porque estamos muy bien. ¿Sí o no? Estamos bien, muy contentos, y yo más que contenta, estoy agradecida y estoy muy emocionada de estar aquí hoy.*

¡Cuánta alegría! ¡Cuánto amor! ¡Qué gran honor y qué privilegio es el estar en este Zócalo democrático, que es la principal plaza pública de nuestra nación, frente a un pueblo, que unido y organizado, hizo posible la Cuarta Transformación de la vida pública de nuestro querido México, haciendo posible el que hoy estemos celebrando ese gran triunfo!

Por eso, mi reconocimiento a quien sin duda es parte fundamental de este gran logro: nuestro querido presidente, licenciado Andrés Manuel López Obrador; a sus integrantes de gobierno, a nuestros gobernadores que integran esta Cuarta Transformación, y sin duda alguna también a todos y a todas ustedes, que, sin su participación, su confianza, su compromiso y esa organización y esa unidad, no hubiera sido posible. Por eso, venga un aplauso también para todos ustedes.



2. Delfina Gómez Álvarez, gobernadora del Estado de México

Muchas gracias por estar aquí, muchas gracias por confiar y por trabajar por lo que tanto queremos y anhelamos, que es un mejor país, un mejor México.

Quiero dar las gracias a quienes nos han dado su apoyo desde el primer día. Aquí en el Zócalo hay mexicanas y mexicanos que acompañaron a nuestro presidente desde los tiempos del desafuero; luego, en la digna resistencia del gobierno legítimo; y, después, en la defensa del petróleo. Y aquí seguimos, ya no en la resistencia, sino celebrando el quinto año de la victoria de nuestro presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador.

México encontró su camino en la regeneración, porque ustedes, la gente, se decidieron a lograr el renacer moral de nuestro país. Hoy, por fin, somos no sólo los protagonistas del cambio verdadero, sino los protagonistas de la historia nacional.

Han pasado cinco años y la transformación echó raíces en millones de hogares, dando inicio a la revolución más profunda de la historia de nuestro país que, sin duda alguna, es la revolución de las conciencias.

Hoy el pueblo mexicano ha ido apartando el individualismo de la era neoliberal para dar pie al humanismo y a la solidaridad. Hoy entendemos que sólo sirviendo a nuestros semejantes puede tener sentido nuestra existencia y podemos ser felices.

Nos queda claro que no solamente es de trabajar de manera individual, tenemos que trabajar todos unidos y en colaboración para avanzar. Y que también debemos de entender que es mentira que para avanzar hay que transar. Fuera la corrupción, que es la que ha hecho mucho daño a nuestro país. Por ello, también no debemos olvidar, que no puede haber justicia mientras exista esa desigualdad.

La Cuarta Transformación es de todas y todos, sin importar el color de nuestra piel, nuestro origen étnico y social, o nuestro género y nuestra identidad. En pocas palabras, estamos viviendo por primera vez una verdadera democracia.

Ustedes que están aquí han sido la base, pero no olvidemos a los que vienen de más lejos.

Hoy, cinco años de victorias de los estudiantes reprimidos, de los campesinos que fueron dejados en el abandono, de los ferrocarrileros y de todos los trabajadores despedidos con las privatizaciones. Es la victoria del humillado, es la victoria del que fue invisible durante muchos años y que se les había negado el derecho a tener una participación y una patria.

Toca seguir haciendo mucha pedagogía. Hay que estar en las calles y en las plazas públicas escuchando a la gente. El despertar ciudadano que logró el triunfo hace cinco años debe seguir refrescándose y renovándose, y la única forma de hacerlo es, como ha dicho nuestro líder, estar cerca del pueblo.

Ya son 22 gobernadoras y gobernadores del movimiento por la transformación y pronto llegará una más, que fue gracias a todos ustedes. Muchísimas gracias a todos y cada uno de ustedes por ese trabajo y demostrar que sí se pudo lograr.

*El trabajo que conduce nuestro presidente está dando frutos. ¿Sí o no está dando frutos? Claro que está dando frutos, pero no podemos dar ni un paso atrás. **Sigamos transformando la vida pública en nuestras entidades**, sin olvidar los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.*

En este 2023, que es año del general Francisco Villa, recordemos cuando dijo que 'México debe ser gobernado por alguien que realmente quiera a su gente y a su tierra, que comparta la riqueza y el progreso'. No nos alejemos de la gente, no dejemos de escuchar y, sobre todo, no dejemos de servir.

Quienes asumimos la responsabilidad y la dicha de encabezar los gobiernos de la transformación, debemos de tener siempre presente lo que nos ha enseñado nuestro presidente, de que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás.

Que nos mueva el amor al prójimo y no la ambición al dinero, como sabiamente dice nuestro presidente. tenemos motivos para pensar en el futuro y ser optimistas. Hemos avanzado muchísimo estos cinco años, pero la degradación de 30 años de gobierno neoliberal fue tal que los retos que seguimos enfrentando son enormes. Por eso, debemos ser más fuertes y estar más unidos que nunca de cara al futuro.

Lo digo fuerte y lo digo claro: la transformación no puede parar; por el contrario, hay que apretar el acelerador. Hoy, a cinco años del inicio de la Cuarta Transformación, estamos en un momento clave para darle la vuelta a la tragedia nacional que nos dejaron. Está en marcha el rescate del sureste, varios



2. Delfina Gómez Álvarez, gobernadora del Estado de México

proyectos de infraestructura están por concluirse, los programas de Bienestar siguen no sólo fortaleciéndose, sino acrecentando y esto, indudablemente, es bajo el lema de: 'Por el bien de todos, primero los pobres'.

Además, lo más importante de todo y que para nosotros es muy valioso es que el respaldo del pueblo sigue con el movimiento de la transformación.

Quiero finalizar dándole las gracias a nuestro querido presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, por todo el trabajo que ha realizado por el bien del pueblo de México, por su lucha contra la corrupción y por su lucha porque exista mayor justicia para nuestro pueblo. Porque en el país en el que los privilegios de los mexicanos eran de primera y segunda, en el país en el que las mujeres teníamos un techo que parecía imposible de romper y el país en donde solamente algunos tenían voz ya quedó atrás, ese México ya pertenecerá a las páginas de los libros de historia.

Hoy, gracias a su incansable lucha, presidente, y a la resistencia de millones que lo acompañaron y lo siguen acompañando, somos una sociedad más solidaria, más consciente y más humana. Hoy la mayoría social mexicana es francamente una sociedad humanista.

Y muchas gracias por hacer realidad lo que usted mencionó en un libro o un documento que decía, titulado Esto soy. En ese documento él expresaba que si llegaba al Palacio Nacional por voluntad de los mexicanos consagraría seis años a trabajar con intensidad por su patria, y ha cumplido y creo que nos ha cumplido con mucho, de mucha sobra. Gracias, presidente, gracias.

Y lo más importante es que lo ha hecho con amor y, como dicen por ahí, amor con amor se paga. Y vea, presidente, todo lo que ha sembrado en los mexicanos. Yo creo que vale la pena ponernos de pie y darle un aplauso muy fuerte a nuestro querido presidente.

Y que sepa, presidente, que aquí estamos con nuestra voz y con nuestra fuerza para agradecerle y darle las gracias por todo lo que ha hecho, por todo lo que ha logrado y por todo lo que se ha esforzado, porque, efectivamente, ha dejado su vida por todos nosotros.

Muchas gracias, presidente.

Y por eso, todos tenemos esa obligación moral de proteger este hermoso legado y caminar en unidad a consolidar el cambio verdadero, la justicia y la felicidad de nuestro pueblo.

Y por eso digo: claro que es un honor estar con Obrador.

¡Viva la Cuarta Transformación! ¡Viva México!

¡Y viva nuestro presidente, licenciado Andrés Manuel López Obrador!

Muchas gracias.

80. En este orden de ideas, esta autoridad jurisdiccional aprecia que en el discurso de María Luisa Alcalde Luján se abordan las siguientes temáticas:

- Las convocatorias ciudadanas del presidente.
- La incidencia de las juventudes en el triunfo del presidente de México en 2018.
- Las oportunidades creadas por el gobierno.
- El papel de las nuevas minorías políticas.
- La construcción de un país más justo.
- La conclusión de la primera etapa del proceso de transformación.
- El momento estelar de la Cuarta Transformación.



81. Mientras que la intervención de la gobernadora electa del Estado de México contiene las siguientes líneas generales:
- El pueblo hizo posible la cuarta transformación de la vida pública.
 - La cuarta transformación se integra por los gobiernos federales y locales.
 - El pueblo es el actor fundamental de la cuarta transformación y el protagonista del cambio verdadero.
 - La cuarta transformación echó raíces en millones de hogares e inició una revolución moral más profunda.
 - La corrupción ha hecho mucho daño a nuestro país.
 - No puede haber justicia mientras exista la desigualdad.
 - Estamos viviendo por primera vez una verdadera democracia.
 - Son 22 gobernadoras y gobernadores de la cuarta transformación.
 - Pidió no olvidar los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.
 - La degradación de 30 años de gobierno neoliberal debe ser revertida.
 - La transformación del país no debe ni puede parar.
82. Al realizar un análisis de la línea discursiva de gobernadora electa del Estado de México y de la secretaria de Gobernación, esta Sala Especializada concluye que no existen frases o declaraciones que pudieran constituir un llamado, directo y/o indirecto, a la ciudadanía para que vote en favor o en contra de una candidatura, partido político y/o coalición electoral.
83. Asimismo, del estudio de las intervenciones de las funcionarias públicas no se observa que estemos en presencia de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía, ya que no presentan una plataforma electoral, la difusión de promesas de campaña o alguna alusión al proceso electoral federal 2023-2024.
84. En consecuencia, esta Sala Especializada no advierte que la gobernadora electa del Estado de México y la secretaria de Gobernación hayan realizado un llamado expreso para votar en favor o en contra de una candidatura, partido político y/o coalición electoral.



85. Ahora bien, la Sala Superior ha determinado que cuando no se acredita la existencia de una manifestación explícita de un llamado a sufragar, la autoridad electoral deberá valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de equivalentes funcionales⁵⁶.
86. Así, para acreditar la existencia de equivalentes funcionales se debe: **1)** Precisar la expresión objeto de análisis; **2)** Señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia (equivalente explícito); y **3)** Justificar la correspondencia del significado, considerando que esta debe ser **inequívoca, objetiva y natural**.
87. Para determinar el uso de equivalentes funcionales es conveniente realizar el siguiente ejercicio:

Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>“Se escuchan los ecos del voto por voto”.</i>		No se cumple Evoca a un proceso pasado.
<i>“un despojo constante del patrimonio nacional, una colusión entre el gobierno y los negocios, y un eterno olvido hacia a los jóvenes”.</i>		No se cumple Hace un comparativo con gobiernos pasados. Un contraste válido durante un ejercicio de cuentas.
<i>“en 2018, dos de cada tres votos jóvenes optaron por la transformación y sumaron al triunfo que hoy estamos celebrando”.</i>	“Vota por” “Elige a” “No votes por otra persona” “No votes por otro partido”	No se cumple Mencionó el tipo de población que le concedió el voto, pero no la invita a votar por una candidatura o fuerza política.
<i>“¿es el triunfo político de un movimiento?, sí. ¿el triunfo electoral de un partido?, también, pero, sobre todas las cosas, es el triunfo de todas y todos nosotros”.</i>		No se cumple Menciona el éxito de un movimiento político, pero incorporando a la ciudadanía en ese reconocimiento.
<i>“en 457 días habrá de concluir una, la primera etapa del proceso de transformación, pero eso no significa un descenso, al contrario, estamos comenzando el momento estelar de la Cuarta Transformación”.</i>		No se cumple Establece una temporalidad sin llamar a un voto implícito.

⁵⁶ SUP-REP-574/2022.



Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>“Y aquí seguimos, ya no en la resistencia, sino celebrando el quinto año de la victoria de nuestro presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador”.</i>		No se cumple Menciona los años que lleva el actual presidente de la República.
<i>“En pocas palabras, estamos viviendo por primera vez una verdadera democracia”.</i>		No se cumple Una opinión sobre el ámbito político.
<i>“Es la victoria del humillado, es la victoria del que fue invisible durante muchos años y que se les había negado el derecho a tener una participación y una patria”.</i>		No se cumple No invita a la participación sino que reconoce que distintos bloques poblacionales son reconocidos en la actualidad.
<i>“Ya son 22 gobernadoras y gobernadores del movimiento por la transformación y pronto llegará una más, que fue gracias a todos ustedes”.</i>		No se cumple Indicó la cantidad de personas que emanan de un movimiento político y ocupan una gubernatura sin invitar a votar por alguna otra en específico.
<i>“la transformación no puede parar; por el contrario, hay que apretar el acelerador. Hoy, a cinco años del inicio de la Cuarta Transformación, estamos en un momento clave para darle la vuelta a la tragedia nacional que nos dejaron”.</i>		No se cumple Sólo indica que el movimiento político debe continuar sin decir la manera en que eso se lograría.

88. Al estudiar de manera íntegra las frases de Delfina Gómez Álvarez y de Luisa María Alcalde Luján, este órgano jurisdiccional considera que se utilizan para contextualizar el triunfo electoral del presidente de México en los comicios federales de 2018.
89. No se advierte el uso de expresiones por las que, de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, las funcionarias públicas solicitaran el apoyo y/o el voto a favor de MORENA y sus entonces aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024.
90. Por lo anterior, es dable concluir que **no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.**



- Elemento personal

91. Es importante destacar que en el SUP-JE-292/2022, la superioridad señaló que las personas del servicio público⁵⁷ pueden cometer actos anticipados de campaña, sólo cuando busquen una candidatura (criterio que fue reiterado en el SUP-JE-1421/2023), circunstancia que en este asunto no acontece porque la gobernadora electa del Estado de México y la secretaria de Gobernación no buscaron obtener una postulación a un cargo de elección popular⁵⁸.
92. En consecuencia, estamos frente a un obstáculo legal y material para responsabilizar a Delfina Gómez Álvarez y María Luisa Alcalde Luján por la comisión de actos anticipados de campaña, ya que son personas servidoras públicas y no hay ni siquiera indicios de que se estén postulando a algún cargo de elección popular y tampoco mencionaron a alguna de las entonces personas a la candidatura presidencial de 2024, por tanto, **no se acredita el elemento personal**.
93. Por lo hasta aquí expuesto, **no se actualiza la realización de actos anticipados de campaña** en favor de MORENA y sus entonces aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024, atribuidos a Delfina Gómez Álvarez, gobernadora electa del Estado de México, y a Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación.

ii) Martí Batres Guadarrama, jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

- Elemento temporal

94. Se retoma el argumento establecido en el apartado de la gobernadora del Estado de México y de la secretaria de Gobernación, ya que el evento tuvo

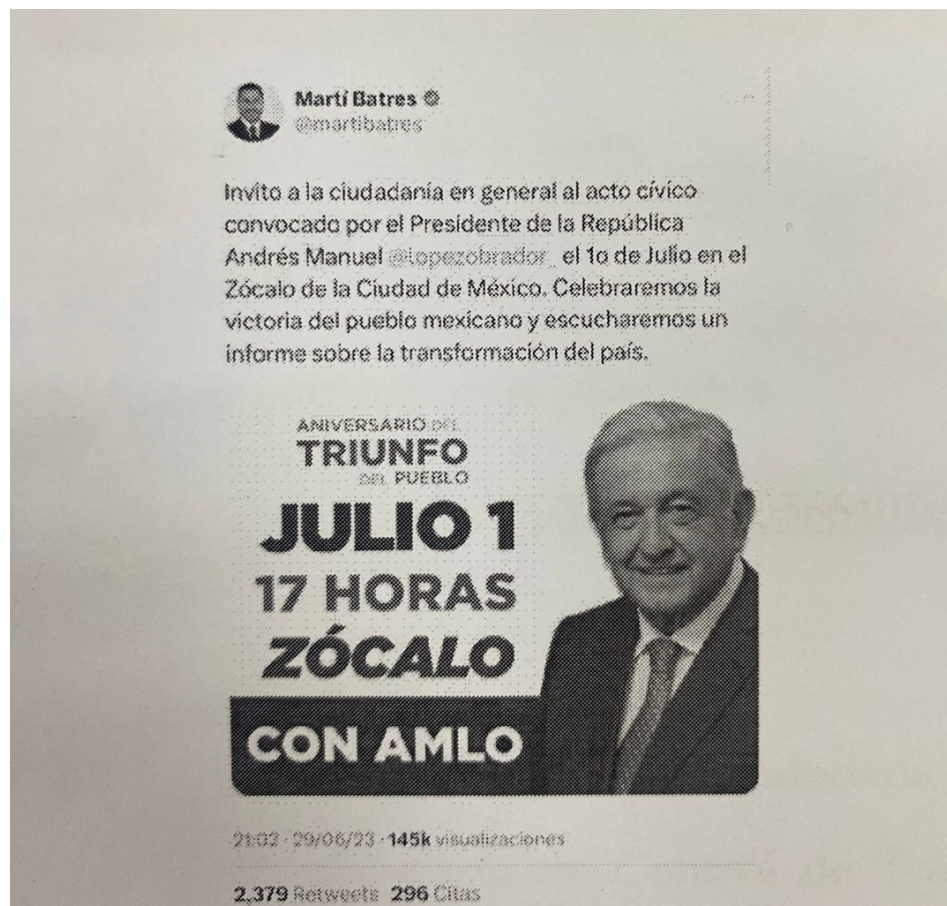
⁵⁷ Si bien Delfina Gómez Álvarez era gobernadora electa, en el recurso de revisión **SUP-REP-86/2023** estableció que dichas personas -no han tomado posesión del cargo- también pueden influir de manera indebida en las contiendas, dado que existe un periodo denominado "**gobierno de transición**", que va desde la emisión de la declaratoria de validez de la elección y expedición de la constancia de mayoría hasta la toma de posesión del cargo, en el que un equipo de trabajo, encabezado por la persona electa, toma conocimiento de los asuntos en curso, para lograr la continuidad en el buen despacho de los mismos. Por lo que la Sala Especializada sí puede conocer de la posible vulneración a la normativa electoral realizada por estas personas electas, como es el caso de la titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, al ser considerada como persona del servicio público.

⁵⁸ Tesis IV/2024, de rubro: "**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PUEDEN SER CONSIDERADAS SUJETOS ACTIVOS CUANDO PROMOCIONEN SU CANDIDATURA**".

lugar antes del inicio del proceso electoral federal 2023-2024. En consecuencia, **se acredita el elemento temporal.**

- Elemento subjetivo

95. El jefe de gobierno de la Ciudad de México sólo asistió como invitado al evento de los “5 años del Triunfo Democrático” y se acreditó que no tuvo participación como orador en el susodicho evento.
96. Por lo que Martí Batres Guadarrama no emitió alguna declaración o posicionamiento que pudiera considerarse como una muestra de apoyo o un llamado al voto a favor de MORENA y sus entonces aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024.
97. Ahora bien, en relación con la publicación en el perfil de X del jefe de Gobierno de la Ciudad de México se desprende que realizó una invitación a la ciudadanía para que asistiera al evento de los “5 años del Triunfo Democrático”. Tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



98. Al realizar un análisis integral de la imagen y de las frases utilizadas en la publicación de X, se concluye que no se configura un llamado, directo y/o



indirecto, a la ciudadanía para que vote en favor o en contra de una candidatura, partido político y/o coalición electoral.

99. Ahora bien, la Sala Superior ha determinado que cuando no se acredita la existencia de una manifestación explícita de un llamado a sufragar, la autoridad electoral deberá valorar, a partir de un segundo nivel de análisis, la existencia de equivalentes funcionales⁵⁹.
100. Así, para acreditar la existencia de equivalentes funcionales se debe: **1)** Precisar la expresión objeto de análisis; **2)** Señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia (equivalente explícito); y **3)** Justificar la correspondencia del significado, considerando que esta debe ser **inequívoca, objetiva y natural**.
101. Para determinar el uso de equivalentes funcionales es conveniente realizar el siguiente ejercicio:

Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>Invito a la ciudadanía en general al acto cívico convocado por el presidente de la República Andrés Manuel @lopezobrador el 1 de julio en el zócalo de la ciudad de México. Celebraremos la victoria del pueblo mexicano y escucharemos un informe sobre la transformación del país.</i>	"Vota por" "Elige a" "No votes por otra persona" "No votes por otro partido"	No se cumple Sólo hace un llamado a acudir a un evento público en el que rendiría cuentas el actual titular del Poder Ejecutivo Federal.

102. Al analizar de manera íntegra las frases y la imagen incluidas en la publicación de X del Martí Batres Guadarrama, este órgano jurisdiccional considera que dicha publicación fue usada para invitar a la ciudadanía al evento de los "5 años del Triunfo Democrático".
103. No se advierte el uso de expresiones por las que, de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, el funcionario público solicitara el apoyo y/o el voto a favor de MORENA y sus entonces aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024.

⁵⁹ SUP-REP-574/2022.



104. Por lo anterior, es dable concluir que **no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.**

- Elemento personal

105. El jefe de Gobierno de la Ciudad de México no buscó obtener una postulación a un cargo de elección popular. En consecuencia, estamos frente a un obstáculo legal y material para responsabilizar a Martí Batres Guadarrama por la comisión de actos anticipados de campaña, ya que es una persona servidora pública, por tanto, **no se acredita el elemento personal**⁶⁰.
106. Dado lo anterior, **no se actualiza la realización de actos anticipados de campaña** en favor de MORENA y sus entonces aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024, atribuida a Martí Batres Guadarrama, jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

iii) Pablo Vázquez Camacho, titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Guillermo Calderón Aguilera, titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

- Elemento temporal

107. Al igual que en los apartados anteriores, se actualiza el **elemento temporal** porque el acto tuvo lugar antes del inicio del proceso electoral federal 2023-2024.

- Elemento subjetivo

108. El secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el director general del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México no asistieron al evento de los *“5 años del Triunfo Democrático”* y se acreditó que no tuvo participación como oradores en dicho acto.
109. En consecuencia, Pablo Vázquez Camacho y Guillermo Calderón Aguilera no emitieron alguna declaración o posicionamiento que pudiera considerarse como

⁶⁰ Tesis IV/2024, de rubro: *“ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PUEDEN SER CONSIDERADAS SUJETOS ACTIVOS CUANDO PROMOCIONEN SU CANDIDATURA”*.



una muestra de apoyo o un llamado al voto a favor de MORENA y sus entonces aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024.

110. Por lo tanto, esta autoridad Jurisdiccional determina que **no se acredita el elemento subjetivo.**

- Elemento personal

111. Los titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México no buscaron obtener una postulación a un cargo de elección popular. En consecuencia, estamos frente a un obstáculo legal y material para responsabilizar a Pablo Vázquez Camacho y Guillermo Calderón Aguilera por la comisión de actos anticipados de campaña, ya que son personas servidoras públicas, por tanto, **no se acredita el elemento personal**⁶¹.

112. Dado lo anterior, **no se actualiza la realización de actos anticipados de campaña** en favor de MORENA y sus entonces aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024, atribuida a Pablo Vázquez Camacho, titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Guillermo Calderón Aguilera, titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

→ **Promoción personalizada.**

A. Marco normativo.

113. El artículo 134, párrafo octavo, de la constitución federal prevé la prohibición de generar y difundir propaganda gubernamental personalizada⁶². Con relación a dicha prohibición, la Sala Superior ha considerado que **para determinar si los hechos pueden constituir propaganda personalizada sancionable**, deben tomarse en cuenta los siguientes elementos⁶³:

⁶¹ Tesis IV/2024, de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PUEDEN SER CONSIDERADAS SUJETOS ACTIVOS CUANDO PROMOCIONEN SU CANDIDATURA".

⁶² "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

⁶³ Jurisprudencia 12/2015, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA". Véase también, entre otros, SUP-REP-416/2022 y acumulados.



- **Elemento personal.** Se colma cuando se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- **Elemento temporal.** Se consideró que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.
- **Elemento objetivo o material.** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva e indubitable revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente

114. Además, en cuanto a la promoción personalizada de una persona servidora pública, la Sala Superior también ha considerado que:

- Constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, **se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;** se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, **se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral,** o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
- Ante indicios, **se debe considerar íntegramente el contexto de los hechos y no el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz o algún otro elemento relacionado con la persona funcionaria pública implicada, para tener certeza del propósito de la difusión de este tipo de propaganda** ya sea que la



promoción del servidor o servidora pública sea para sí misma **o por un tercero**⁶⁴.

115. En este sentido, se ha enfatizado que lo relevante para acreditar la irregularidad es que una persona servidora pública utilice o se aproveche de la posición en la que se encuentra, para que, de manera explícita o implícita haga promoción **para sí o un tercero**, puesto que **tiene la obligación constitucional de conducirse, en todo contexto, bajo los principios de neutralidad e imparcialidad**⁶⁵.
116. Lo anterior es así, porque, como lo ha reiterado esta Sala Superior, la esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, **ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**
117. Además, si bien las conductas contraventoras de los artículos 41 y 134 de la Constitución, se dirigen de manera central a la persona del servicio público que directamente traspasa los extremos previstos, **sin excluir la responsabilidad aquellas hayan participado en la confección o difusión del material cuestionado**⁶⁶. Ello es así, porque, como lo ha precisado la Sala Superior, si bien –de forma ordinaria– la propaganda gubernamental debe provenir o estar financiada por un ente público; también ha señalado que puede darse el supuesto en que no se cumpla con tales elementos, pero se deba clasificar de esa forma atendiendo a su contenido, con el fin de no hacer nugatorias las normas constitucionales y legales atinentes⁶⁷.
118. Por ello, **el término gubernamental solo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al Gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.** De esta forma, existirá propaganda gubernamental en el supuesto de que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o

⁶⁴ Criterio sustentado al resolver, entre otros, los expedientes: SUP-REP-416/2022 y acumulados, SUP-REP-263/2022 y acumulados, y SUP-REP-433/2022.

⁶⁵ Entre otros, SUP-REP-263/2022 y acumulados, SUP-REP-416/2022 y acumulados.

⁶⁶ Ver SUP-REP-109/2019.

⁶⁷ Así se consideró el resolver los expedientes SUP-REP-619/2022 y acumulados, y SUP-REP-193/2022 y acumulados.



desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos que no pueda considerarse una nota informativa o periodística⁶⁸.

119. En ese sentido, no es necesario que se acredite la propaganda gubernamental, en sentido estricto, para dilucidar si se actualiza o no la promoción personalizada, pues lo relevante es que se acrediten los elementos antes precisados atendiendo a su contenido y al contexto de su difusión, considerando que el medio de difusión de la propaganda debe entenderse de manera genérica, ya que puede comprenderse a cualquiera que tenga como finalidad su divulgación.⁶⁹
120. Esto es, pueden configurarse, al menos, tres supuestos de propaganda personalizada⁷⁰:
 - Propaganda gubernamental realizada y difundida con recursos públicos por la persona funcionaria pública que se beneficia de su propia promoción personalizada ilegal;
 - Propaganda gubernamental realizada y difundida con recursos públicos por una persona funcionaria pública distinta a la que se beneficia por la propaganda personalizada ilegal;
 - Propaganda gubernamental realizada y difundida sin recursos públicos por una persona servidora pública y que, por su contenido, beneficia a quien la difunde o a una persona servidora pública distinta.
121. De esta forma, cuando se alega una posible infracción por difusión de propaganda personalizada, ordinariamente, se acreditará esa infracción por el hecho de la existencia de una propaganda gubernamental; sea porque se trata,

⁶⁸ Al respecto, se ha señalado que, en sentido estricto, la propaganda gubernamental “es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de Gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de Gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos”. Véase lo sustentado entre otros, al resolver los expedientes SUP-REP-619/2022, SUP-REP-151/2022 y acumulados, SUP-REP-109/2019 y SUP-JE-23/2020.

⁶⁹ En ese sentido, se incluye a la radio, televisión, las redes sociales, las páginas de internet, los anuncios espectaculares, cine, mantas, pancartas, prensa, de entre otros medios de comunicación en los cuales se difunda visual o auditivamente la propaganda. Véase lo resuelto en el expediente SUP-REP-151/2022 y acumulados, así como la Jurisprudencia 17/2016 de rubro *INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO*.

⁷⁰ Dicha clasificación la realizó la Sala Superior al resolver el recurso SUP-REP-393/2023.



en sentido estricto, de propaganda elaborada o difundida con recursos públicos o porque en su **contenido** se difunda a una persona servidora pública con fines proselitistas, por lo que no se exige que, necesariamente, la propaganda sea pagada con recursos públicos, pues puede hacerse con recursos privados inclusive.

122. Finalmente, la Sala Superior también ha precisado que un aspecto importante es que la prohibición de difusión de propaganda gubernamental personalizada está necesariamente vinculada con el elemento temporal, como una variable relevante; esto es, que se haga en un momento **en el que pudiera afectar un proceso electoral**, sea porque se hace con una proximidad razonable o por realizarse durante el propio proceso, de manera que la finalidad de la restricción constitucional es evitar que tal propaganda pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como en los resultados de la jornada electiva⁷¹.

B. Caso concreto.

i) Delfina Gómez Álvarez, gobernadora electa del Estado de México y Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación.

123. Corresponde determinar si las funcionarias públicas denunciadas incurrieron en promoción personalizada en favor del presidente de México, MORENA y sus aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024.
124. Se **acredita el elemento personal**, ya que Delfina Gómez Álvarez, en su calidad de gobernadora electa del Estado de México, y Luisa María Alcalde Luján, en su calidad de secretaria de Gobernación, fueron las personas que participaron como oradoras en el evento “5 Años del Triunfo Democrático”.
125. Se **acredita el elemento temporal**, ya que el evento denunciado se celebró el uno de julio, es decir, 70 días antes del inicio del proceso electoral federal 2023-2024, situación que evidencia una inminente cercanía.
126. No se **acredita el elemento objetivo**, ya que los discursos emitidos por las funcionarias públicas denunciadas no contienen manifestaciones que **exalten los logros, los proyectos y los programas de MORENA** ni comprenden frases destinadas a ensalzar la trayectoria escolar, laboral, política y social, así

⁷¹ Véase lo sustentado entre otros, al resolver los expedientes SUP-REP-151/2022 y acumulados.



como las cualidades personales de las **personas aspirantes** a una candidatura para el proceso electoral federal 2023-2024.

127. No pasa desapercibido para esta Sala Especializada que en los discursos de las funcionarias públicas se utiliza la noción de la “*cuarta transformación*”; sin embargo, esta alegoría no constituye una referencia, explícita o implícita, a MORENA, dado que no vincula al movimiento social con un proceso de selección de candidaturas, el diseño de una plataforma electoral, la implementación de una estrategia electoral y/o la participación en los comicios.
128. Por el contrario, la noción de la “*cuarta transformación*”, como fue utilizada por Delfina Gómez Álvarez y Luisa María Alcalde Luján, infiere a un movimiento social que tiene como principal finalidad el generar un cambio en los contextos político, social, económico y cultural para el beneficio del pueblo mexicano.
129. En consecuencia, es dable concluir que Delfina Gómez Álvarez y Luisa María Alcalde Luján **no emitieron alguna manifestación que implique la promoción personalizada** a favor de MORENA, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, José Gerardo Fernández Noroña, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Claudia Sheinbaum Pardo o Manuel Velasco Coello.
130. Ahora bien, en lo relativo a la **promoción personalizada en favor del presidente de México, se acredita elemento objetivo**, ya que los discursos emitidos por la gobernadora electa del Estado de México y por la secretaria de Gobernación contienen manifestaciones que exaltan los logros, los proyectos y los programas implementados por el titular del Poder Ejecutivo Federal.
131. En este sentido, se tiene acreditado que Delfina Gómez Álvarez realizó 14 menciones directas al presidente de México en su discurso:
 - *... quien sin duda es parte fundamental de este gran logro: nuestro querido presidente, **licenciado Andrés Manuel López Obrador**...*
 - *...acompañaron a nuestro **presidente** desde los tiempos del desafuero...*
 - *...celebrando el quinto año de la victoria de nuestro presidente, **el licenciado Andrés Manuel López Obrador**....*
 - *...siempre presente lo que nos ha enseñado nuestro **presidente**...*
 - *...como sabiamente dice nuestro **presidente**....*



- ...*gracias a nuestro querido **presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador...***
- ...*gracias a su incansable lucha, **presidente...***
- ...*muchas gracias por hacer realidad lo que usted mencionó en un libro...*
- ...*Gracias, **presidente**, gracias...*
- ... *Y vea, **presidente**, todo lo que ha sembrado en los mexicanos...*
- ...*darle un aplauso muy fuerte a nuestro **querido presidente...***
- ...***presidente**, que aquí estamos con nuestra voz y con nuestra fuerza...*
- ... *Muchas gracias, **presidente...***
- ...*claro que es un honor estar con **Obrador....;***
- ...*¡Y viva nuestro presidente, licenciado Andrés Manuel López Obrador!...*

132. Mientras que Luisa María Alcalde Luján realizó sólo 2 menciones directas al presidente de México en su discurso pronunciado durante el evento denunciado: i) ...*presidente Andrés Manuel López Obrador, compañeras y compañeros...*; y ii) ... *de todos los rincones de México hemos acudido al llamado del hoy presidente.*

133. Lo anterior, es una muestra clara y certera que las funcionarias públicas buscaban posicionar entre la ciudadanía el nombre y de cargo del primer mandatario para generar un beneplácito de las acciones, los proyectos y los programas que ha implementado su gobierno durante los 5 años en el ejercicio del poder político.

134. En este sentido, la gobernadora electa del Estado de México resaltó los logros del gobierno del presidente López Obrador al expresar en sus discursos que:

- ...*Somos una sociedad más solidaria, más consciente y más humana...*
- ...*el rescate del sureste, varios proyectos de infraestructura están por concluirse...*
- ... *los programas de Bienestar siguen no sólo fortaleciéndose, sino acrecentando...*
- ...*estamos viviendo por primera vez una verdadera democracia...*



135. Por su parte, la secretaría de Gobernación exaltó los logros del gobierno del presidente López Obrador al manifestar que:
- *...dos de cada tres votos jóvenes optaron por la transformación y sumaron al triunfo que hoy estamos celebrando...*
 - *...el triunfo de millones que viven su diversidad cultural con orgullo...*
 - *...el triunfo de jóvenes que hoy tienen oportunidades de empleo que les permite construir su futuro...*
 - *... el triunfo de estudiantes de escasos recursos, pero no de escasas opciones para seguir en la escuela...*
 - *... el triunfo de jóvenes que pueden creer, pensar, amar, con libertad...*
 - *...jóvenes y orgullosos los que se suman a la Guardia Nacional...*
 - *... los obreros que construyen el Tren Maya y la refinería de Dos Bocas...*
136. Dado lo anterior, es dable concluir que los discursos emitidos por las funcionarias públicas tuvieron fines propagandísticos, ya que tenían como objetivo el lograr una adhesión y/o una aceptación de la ciudadanía respecto de la administración pública federal que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador.
137. Las manifestaciones de la gobernadora electa del Estado de México y de la secretaria de Gobernación fueron enfáticas en mencionar y resaltar los resultados positivos que ha conseguido el gobierno del presidente de México en el ámbito social, político, económico y cultural.
138. Asimismo, Delfina Gómez Álvarez ensalzó las cualidades personales del primer mandatario:
- *... mi reconocimiento a quien sin duda es parte fundamental de este gran logro: nuestro querido presidente, licenciado Andrés Manuel López Obrador...*
 - *...hay mexicanas y mexicanos que acompañaron a nuestro presidente desde los tiempos del desafuero; luego, en la digna resistencia del gobierno legítimo; y, después, en la defensa del petróleo...*
 - *... celebrando el quinto año de la victoria de nuestro presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador...*



- ... debemos de tener siempre presente lo que nos ha enseñado nuestro presidente, de que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás....
 - ... que nos mueva el amor al prójimo y no la ambición al dinero, como sabiamente dice nuestro presidente...
 - ... por su lucha contra la corrupción y por su lucha porque exista mayor justicia para nuestro pueblo...
 - ... si llegaba al Palacio Nacional por voluntad de los mexicanos consagraría seis años a trabajar con intensidad por su patria, y ha cumplid...
 - lo más importante es que lo ha hecho con amor y, como dicen por ahí, amor con amor se paga...
139. En este sentido, la funcionaría pública asoció los logros y las acciones del gobierno federal con las cualidades personales del titular de la administración pública federal, con la finalidad de generar una aprobación positiva de la ciudadanía sobre del desempeño del gobierno federal.
140. Por último, la gobernadora del Estado de México realizó comparaciones entre gobiernos anteriores y el gobierno del presidente López Obrador:
- ... somos una sociedad más solidaria, más consciente y más humana...
 - ...en el que los privilegios de los mexicanos eran de primera y segunda..
 - ...en el país en el que las mujeres teníamos un techo que parecía imposible de romper...
 - ...el país en donde solamente algunos tenían voz ya quedó atrás, ese México ya pertenecerá a las páginas de los libros de historia...
 - ... estamos en un momento clave para darle la vuelta a la tragedia nacional que nos dejaron...
 - ...hemos avanzado muchísimo estos cinco años, pero la degradación de 30 años de gobierno neoliberal fue tal que los retos que seguimos enfrentando son enormes...
 - ... es la victoria del humillado, es la victoria del que fue invisible durante muchos años y que se les había negado el derecho a tener una participación y una patria...



- *...hoy el pueblo mexicano ha ido apartando el individualismo de la era neoliberal para dar pie al humanismo y a la solidaridad...*
141. Mientras que la secretaria de Gobierno implementó comparaciones entre gobiernos anteriores y el gobierno del presidente López Obrador:
- *... el panorama era sombrío: un despojo constante del patrimonio nacional, una colusión entre el gobierno y los negocios...*
 - *...eterno olvido hacia a los jóvenes, jóvenes obligados a migrar sin oportunidades de estudiar, como reserva de la delincuencia, sin trabajo o con trabajos precarios, desvinculados de su tierra, de su cultura, de su identidad...*
 - *... Y eso es lo que les molesta a las minorías que se sentían dueñas del país, las minorías que se molestaron porque una mujer indígena encabezara los esfuerzos contra la discriminación;*
 - *... las mismas que no podían creer que a través de una tómbola una ama de casa, una locataria del mercado o una maestra pudiera representarnos dignamente en el Congreso de la Unión...*
142. El contraste que realizaron las funcionarias públicas entre el desempeño de los gobiernos anteriores -PAN y PRI- y el gobierno de Andrés Manuel López Obrador tuvo la intención generar una mayor aceptación en la ciudadanía sobre el modelo gubernamental que instrumenta el actual gobierno federal para solucionar los problemas políticos, sociales, económicos y culturales que aquejan al pueblo mexicano.
143. Dado lo anterior, es dable concluir que el propósito del discurso de Delfina Gómez Álvarez y Luis María Alcalde Luján fue evidenciar los logros del gobierno federal, así como, las acciones y las cualidades del presidente de México. En consecuencia, **se acredita la existencia de la promoción personalizada** a favor del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- ii) **Martí Batres Guadarrama, jefe de gobierno de la Ciudad de México; el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Guillermo Calderón Aguilera, director general del Sistema de Transporte Colectivo Metro.**



144. Corresponde determinar si los funcionarios públicos denunciados incurrieron en promoción personalizada.
145. Se **acredita** el **elemento personal**, ya Martí Batres Guadarrama, el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Guillermo Calderón Aguilera, tenían la calidad de servidores públicos.
146. Se **acredita** el **elemento temporal**, ya que el evento denunciado se celebró el primero de julio, es decir, el acto público de los “5 Años del Triunfo Democrático” se realizó 70 días antes del inicio del proceso electoral federal 2023-2024, situación que evidencia una inminente cercanía.
147. No se **acredita** el **elemento objetivo**, ya que los funcionarios públicos denunciados no emitieron alguna manifestación o posicionamiento que implicara la exaltación de los logros, cualidades y trayectorias del presidente de México, MORENA, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, José Gerardo Fernández Noroña, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Claudia Sheinbaum Pardo y Manuel Velasco Coello.
148. En consecuencia, es **inexistente la promoción personalizada** atribuida a Martí Batres Guadarrama, jefe de gobierno de la Ciudad de México; el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Guillermo Calderón Aguilera, director general del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

→ **Uso indebido de recursos públicos.**

A. Marco normativo.

149. En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior⁷² que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.
150. La finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos que disponen esas personas servidoras

⁷² Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.



públicas se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

B. Caso concreto

i) **Delfina Gómez Álvarez, gobernadora electa del Estado de México y Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación.**

151. Se tiene acreditado que las funcionarias públicas no utilizaron recursos públicos para el traslado y la asistencia al evento de los “5 Años del Triunfo Democrático”.
152. También está acreditado que Delfina Gómez Álvarez y Luisa María Alcalde Luján no organizaron el multicitado evento y que fueron invitadas por la Oficina del Presidencia de México para que se desempeñaran como oradoras en el evento denunciado.
153. Por último, se debe tener en cuenta que el evento denunciado fue realizado en un día inhábil (sábado primero de julio).
154. En el oficio SG/DGCS/0058/2024 signado por el coordinador de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios adscrito a la Dirección General de Materiales y Servicios Generales de la Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual manifestó que no existe registro y/o antecedente con el requerimiento de uso públicos⁷³.

⁷³ Páginas 319 a 321 del cuaderno accesorio 1. Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República (páginas 221 y 222 del cuaderno accesorio 1). Mediante oficio 114.CJEF.CACCC.DGDJF.2023.22659, el 31 de agosto del 2023, estableció que no localizó expresión documental de información relacionada con los recursos públicos utilizados para la organización y/o logística del evento celebrado el primero de julio de 2023 denominado “5 años de Triunfo Democrático”. Manuel Velasco Coello (páginas 148 a 150 cuaderno accesorio 2). No tuvo alguna erogación de gastos por conceptos de viáticos, hospedaje, seguridad ni alimentos, ya que mantiene su residencia en la Ciudad de México, y asistió a dicho evento con recursos propios. Claudia Sheinbaum Pardo (páginas 151 a 152 del cuaderno accesorio 2). El origen de los recursos utilizados fue de naturaleza privada, por tanto, no se cuenta con la documentación solicitada. Ricardo Monreal Ávila (páginas 154 a 155 del cuaderno accesorio 2). Se utilizaron recursos privados para su traslado al evento, sin que haya realizado ninguna otra erogación para su asistencia, que tiene como residencia en la CDMX. Adán Augusto López Hernández (páginas 291 a 293 del cuaderno accesorio 2). Los gastos realizaron con recursos propios.



155. En consecuencia, esta Sala Especializada determina que Delfina Gómez Álvarez y Luisa María Alcalde Luján **no utilizaron recursos públicos en beneficio del presidente de México, MORENA o sus personas aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024.**

ii) Martí Batres Guadarrama, jefe de gobierno de la Ciudad de México.

156. Se tiene acreditado que el funcionario público asistió al evento y que no utilizó recursos públicos para el traslado al evento de los *“5 Años del Triunfo Democrático”*.

157. También está acreditado que Martí Batres Guadarrama no fue organizador de dicho evento y que no ordenó, por sí mismo o por interpósita persona, el cierre de la estación zócalo y el operativo de viabilidad vehicular, peatonal y de control de estacionamiento en las inmediaciones del zócalo capitalino.

158. Además, el jefe de Gobierno de la Ciudad de México afirmó que no otorgó permiso para el uso de la Plaza de la Constitución, pues es un espacio público abierto para manifestaciones o incluso plantones que no requiere autorización.

159. Por último, se debe tener en cuenta que el evento denunciado fue realizado en un día inhábil (sábado primero de julio).

160. En consecuencia, esta Sala Especializada determina que Martí Batres Guadarrama **no utilizó recursos públicos en beneficio del presidente de México**, MORENA y sus aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024.

iii) Titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

161. Se tiene acreditado que los funcionarios públicos no asistieron al evento de los *“5 Años del Triunfo Democrático”*.

162. También se acreditó que la Secretaría de Seguridad Ciudadana llevó a cabo el operativo de viabilidad vehicular, peatonal y de control de estacionamiento en las inmediaciones del zócalo capitalino y para ello se requirieron 133 policías, 13 patrullas, siete grúas y cinco bicicletas.



163. Al respecto, el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que no recibió órdenes y/o instrucciones ni peticiones para realizar el operativo antes mencionado, pero que efectuó tal operativo como parte de las atribuciones que tiene la dependencia a su cargo, como lo es el garantizar la seguridad y la integridad de la ciudadanía, así como, el orden en eventos o actos públicos que impliquen la concentración masiva de personas.
164. Además, dicho titular comunicó que el operativo tuvo su sustento legal en el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de personas en el Contexto de manifestaciones o Reuniones* y en el *Acuerdo para la Actuación Policial en La Prevención de violencias y Actos que transgreden el Ejercicio de derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México*.
165. Por otra parte, se acreditó que el Sistema de Transporte Colectivo Metro realizó el cierre de la estación Zócalo/Tenochtitlan durante la celebración del evento de los “5 Años del Triunfo Democrático”.
166. Al respecto, el director general del referido Sistema informó que el cierre de la estación Zócalo/Tenochtitlan no fue solicitado por alguna persona del servicio público y/o dependencia gubernamental y que no recibió órdenes, instrucciones o peticiones para cerrar la estación Zócalo/Tenochtitlan durante el evento denunciado; sino que cerró y suspendió el servicio en dicha estación como una actividad ordinaria que se realiza cuando un acto y/o un evento público es considerado de alto riesgo para la seguridad de las instalaciones y de los usuarios del metro debido al alto número de personas congregadas (está regulado en el *Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo*).
167. En consecuencia, esta Sala Especializada determina que los funcionarios públicos denunciados se apegaron al marco legal para implementar las acciones de seguridad y control con la finalidad de garantizar la seguridad y la integridad de las personas asistentes al evento de los “5 Años del Triunfo Democrático”, funciones propias de sus cargos.
168. Por lo anterior, es dable concluir que el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el director general Sistema de Transporte Colectivo Metro **no utilizaron los recursos públicos** -humanos, materiales, tecnológicos y



económicos- para favorecer al presidente de México, MORENA y sus aspirantes presidenciales.

→ **Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad.**

A. Marco normativo.

169. El artículo 134 de la constitución federal engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado; entre ellos encontramos los párrafos 7 y 8, con impacto en la materia electoral, que de manera textual dicen:

***Párrafo 7:** [...] [Las y]^[19] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

***Párrafo 8:** La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

170. Este artículo es claro, señala que el deber de quienes integran el servicio público es actuar con **imparcialidad y neutralidad** en el uso de los recursos públicos; y esa obligación es **en todo tiempo**, y en cualquier forma, manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.
171. El propósito no es impedir a las personas que desempeñan una función pública dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y porque deben **evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles.**



172. Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.
173. De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben **observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electores.**
174. Estos principios promueven e invitan al servicio público, a mantener una conducta responsable de frente a la población, en todo momento y en cualquier situación.
175. La directriz de medida, en el comportamiento que deben observar las y los servidores públicos debe guiar todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante que les mantenga al margen de cualquier injerencia.
176. El principio de **equidad** en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes participan en los comicios se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado⁷⁴.
177. Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de los partidos políticos y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.
178. El artículo 41 y 116, fracción IV, incisos g), h), i) y j) de la constitución federal establecen límites tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral a través de:
 - La distribución equitativa del financiamiento de los partidos políticos nacionales para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

⁷⁴ Resolución INE/CG338/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.



- El señalamiento de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia y simpatizantes.
- El acceso de éstos, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el INE la autoridad que administra los tiempos para su utilización⁷⁵, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional.

179. La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.
180. El propósito es generar conciencia en el pleno respeto a los valores democráticos y hacer corresponsables a los partidos políticos en la realización del proceso electoral; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante, que les mantenga al margen de cualquier injerencia y con ello se logre el voto libre de la ciudadanía.

B. Caso concreto

i) Delfina Gómez Álvarez, gobernadora electa del Estado de México y Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación.

181. La participación de Delfina Gómez Álvarez y de Luisa María Alcalde Luján como oradoras en el evento de los “5 Años del Triunfo Democrático” no vulnera la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos, ya que se tiene acreditado que no emitieron alguna manifestación de apoyo en favor de alguna candidatura, partido político o coalición electoral.

⁷⁵ Artículo 41, Base III, apartado B, de la constitución federal.



182. Tampoco presentan una plataforma electoral ni difunden promesas de campaña.
183. Las intervenciones de la gobernadora electa del Estado de México y de la secretaria de Gobernación no contienen alguna expresión, manifestación o alusión al proceso electoral federal de 2023-2024.
184. Aunque se acredita la existencia de la promoción personalizada en favor del presidente de México, dicha infracción no transgrede el principio de equidad, ya que el primer mandatario no aspiraba a convertirse en un candidato para un cargo de elección popular en el proceso electoral federal.
185. Ahora bien, con respecto al análisis de la vulneración del principio de imparcialidad por parte de personas funcionarias públicas, la Sala Superior determinó, en la sentencia SUP-REP-86/2023, que el estudio de la infracción debe realizarse por pasos. En principio se debe verificar qué tipo de función desempeñan (si son del legislativo o ejecutivo y en qué nivel), si se presentan en día hábil o inhábil, luego, si su participación fue activa o central y, por último, si su discurso implicó una conducta contraria a la imparcialidad (pues se exige una prudencia en sus expresiones).
186. En primer lugar, se tiene acreditado que Delfina Gómez Álvarez era gobernadora electa del Estado de México y que Luisa María Alcalde Luján era secretaria de Gobernación, por lo que ambas funcionarias públicas ejercen cargos públicos de naturaleza permanente, una como titular del Poder Ejecutivo local y otra como secretaria de Estado, por lo que no es posible dissociar su investidura pública frente a la sociedad⁷⁶.
187. En segundo lugar, se tiene acreditado que el evento denunciado se llevó a cabo el sábado 1 de julio, es decir, se realizó en un día inhábil.

⁷⁶ SUP-REP-163/2018, SUP-REP-45/2021 y SUP-REP-690/2022. Aunado a ello, el Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales de la Comisión de Venecia, incluye en la definición básica de éstos, los siguientes: "Recursos humanos, financieros, materiales in natura, y otros inmateriales a disposición de los gobernantes y servidores públicos durante las elecciones, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como **recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública** que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo". Adoptado durante la 97ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD(2013)033. Consultable en: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=cdl-ad\(2013\)033-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=cdl-ad(2013)033-e).



188. En tercer lugar, se acreditado que Delfina Gómez Álvarez y Luisa María Alcalde Luján tuvieron una participación activa en el evento denunciado, ya que fungieron como oradoras.
189. En cuarto lugar, de un análisis integral de las expresiones realizadas por las funcionarias públicas, se advierte que no se realiza llamado a votar a favor o en contra de una candidatura, partido político y/o coalición electoral. Asimismo, no se efectúan declaraciones que aludan al proceso electoral federal 2023-2024.
190. En consecuencia, esta Sala Especializada concluye que es **inexistente** la vulneración **los principios de imparcialidad y equidad** atribuida a la gobernadora electa del Estado de México y a la secretaria de Gobernación.

ii) Martí Batres Guadarrama, jefe de gobierno de la Ciudad de México.

191. El funcionario público asistió como un invitado al evento de los “5 Años del *Triunfo Democrático*”, pero no tuvo participación activa como orador en el evento.
192. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina que la asistencia de Martí Batres Guadarrama al evento denunciado no constituye una influencia indebida que contravenga el principio de equidad en la competencia electoral en aras del proceso comicial federal 2023-2024.
193. Ahora bien, con respecto al análisis de la vulneración del principio de imparcialidad por parte de personas funcionarias públicas, la Sala Superior determinó, en la sentencia SUP-REP-86/2023, que el estudio de la infracción debe realizarse por pasos. En principio se debe verificar qué tipo de función desempeñan (si son del legislativo o ejecutivo y en qué nivel), si se presentan en día hábil o inhábil, luego, si su participación fue activa o central y, por último, si su discurso implicó una conducta contraria a la imparcialidad (pues se exige una prudencia en sus expresiones).
194. En primer lugar, se tiene acreditado que Martín Batres Guadarrama era jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que ejerce un cargo público de



naturaleza permanente y no es posible disociar su investidura pública frente a la sociedad⁷⁷.

195. En segundo lugar, se tiene acreditado que el evento denunciado se llevó a cabo el sábado 1 de julio, es decir, se realizó en un día inhábil.
196. En tercer lugar, se acreditado que Martí Batres Guadarrama tuvo una participación pasiva en el evento denunciado, ya que únicamente asistió como invitado y no tuvo alguna participación como orador.
197. En consecuencia, esta Sala Especializada concluye que es **inexistente** la vulneración **los principios de imparcialidad y equidad** atribuida al jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

iii) Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Guillermo Calderón Aguilera, director general del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

198. Esta Sala Especializada determina que no se actualiza la **vulneración al principio de equidad** porque los funcionarios públicos no asistieron al evento denunciado, por lo que no emitieron declaraciones ni posicionamientos que configuraran un llamado al voto a favor y/o en contra de una candidatura, partido político y/o coalición electoral.
199. Asimismo, se acreditó que el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el director general del Sistema de Transporte Colectivo Metro instrumentaron las acciones de seguridad como un cumplimiento de la normatividad aplicable y no como una respuesta a una orden, instrucción y/o petición de una persona, funcionario público y/o autoridad estatal.
200. Ahora bien, con respecto al análisis de la vulneración del principio de imparcialidad por parte de personas funcionarias públicas, la Sala Superior determinó, en la sentencia SUP-REP-86/2023, que el estudio de la infracción

⁷⁷ SUP-REP-163/2018, SUP-REP-45/2021 y SUP-REP-690/2022. Aunado a ello, el Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales de la Comisión de Venecia, incluye en la definición básica de éstos, los siguientes: "Recursos humanos, financieros, materiales in natura, y otros inmateriales a disposición de los gobernantes y servidores públicos durante las elecciones, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como **recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública** que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo". Adoptado durante la 97ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD(2013)033. Consultable en: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=cdlad\(2013\)033-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=cdlad(2013)033-e).



debe realizarse por pasos. En principio se debe verificar qué tipo de función desempeñan (si son del legislativo o ejecutivo y en qué nivel), si se presentan en día hábil o inhábil, luego, si su participación fue activa o central y, por último, si su discurso implicó una conducta contraria a la imparcialidad (pues se exige una prudencia en sus expresiones).

201. En primer lugar, se tiene acreditado que los funcionarios denunciados ejercen un cargo público de naturaleza permanente y no es posible dissociar su investidura pública frente a la sociedad⁷⁸.
202. En segundo lugar, se tiene acreditado que el evento denunciado se llevó a cabo el sábado 1 de julio, es decir, se realizó en un día inhábil
203. En tercer lugar, se acreditado que Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Guillermo Calderón Aguilera, director general del Sistema de Transporte Colectivo Metro no asistieron al evento denunciado.
204. En consecuencia, esta Sala Especializada concluye que es **inexistente** la vulneración **los principios de imparcialidad y equidad** atribuida a los titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

→ **Beneficio indebido.**

A. Caso concreto

- i) **Marcelo Luis Ebrard Casaubón, José Gerardo Fernández Noroña, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Claudia Sheinbaum Pardo y Manuel Velasco Coello.**

205. La Sala Superior ha validado⁷⁹ la imputabilidad del presunto beneficio electoral indebido que una persona pueda obtener con motivo de la comisión de

⁷⁸ SUP-REP-163/2018, SUP-REP-45/2021 y SUP-REP-690/2022. Aunado a ello, el Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales de la Comisión de Venecia, incluye en la definición básica de éstos, los siguientes: "Recursos humanos, financieros, materiales in natura, y otros inmateriales a disposición de los gobernantes y servidores públicos durante las elecciones, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas, así como **recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública** que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo". Adoptado durante la 97ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD(2013)033. Consultable en: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=cdlad\(2013\)033-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=cdlad(2013)033-e).

⁷⁹ SUP-REP-616/2022 y acumulado que confirmó el SRE-PSC-143/2022.



infracciones cometidas por otras personas, concretamente personas del servicio público.

206. No obstante, en el presente caso no se ha tenido por acreditada infracción alguna que favorezca a la y los aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024 de MORENA, por lo cual no se acredita la configuración de un beneficio indebido en favor de las partes denunciadas.
207. En consecuencia, es **inexistente el beneficio indebido** a favor de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, José Gerardo Fernández Noroña, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Claudia Sheinbaum Pardo y Manuel Velasco Coello.

DÉCIMA. Vistas.

208. En los casos como éste, que involucran responsabilidad del servicio público, las normas electorales no prevén la posibilidad que este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que debemos hacer es avisar al superior jerárquico y a la autoridad competente por los hechos que pueden constituir una responsabilidad administrativa⁸⁰ (artículo 457 de la LEGIPE).
209. Por lo tanto, esta Sala Especializada da vista con la sentencia y las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas a:

Persona infractora	Conducta acreditada	Órgano al que se da vista
Luisa María Alcalde Luján, secretaria de Gobernación.	Promoción personalizada.	Presidencia de la República ⁸¹ .
Delfina Gómez Álvarez, gobernadora del Estado de México.		Congreso del Estado de México, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva ⁸² .

⁸⁰ Esto es así, porque el sistema de responsabilidades administrativas que se establece desde la Constitución federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene como objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de las personas del servicio público, y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.

⁸¹ De conformidad los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado se coordinan a través de la secretaria de gobernación por acuerdo del presidente para cumplir sus acuerdos y órdenes.

⁸² En términos de los artículos 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de México y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad federativa.



210. Esto, para que con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable para que, en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad de las personas servidoras públicas indicadas.
211. Lo anterior, atiende a que las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que se tiene que hacer es comunicar al superior jerárquico para que de manera objetiva cumpla con sus deberes, porque los hechos podrían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables⁸³.
212. Sin embargo, la Sala Especializada es la única autoridad que puede determinar la actualización de infracciones en materia administrativa electoral, dentro de los procedimientos especiales sancionadores.
213. Al respecto, la Sala Superior ha establecido que las facultades de sanción de las personas del servicio público no corresponden a las autoridades especializadas en materia electoral, porque si bien, de entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, se incluyen las autoridades o el servicio público de cualquiera de los poderes federales (artículo 442, apartado 1, inciso f), de la LEGIPE), y se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables locales (artículo 456 de la LEGIPE), el legislativo no incluyó las conductas realizadas por esas autoridades o funcionariado público de cualquiera de los poderes locales sin superioridad jerárquica; y explícitamente estableció las vistas correspondientes (artículo 457 de la LEGIPE)⁸⁴.
214. También la Sala Superior ha sostenido que las obligaciones de las autoridades electorales tanto federales como locales en asuntos en los que se acredite una infracción por parte de una persona del servicio público se limitan a dar vista a las autoridades competentes para que impongan las sanciones respectivas⁸⁵, además de que se ha considerado que en dichos casos la función de las autoridades electorales se agota teniendo por acreditada la infracción, la responsabilidad de la funcionaria o funcionario público y la vista respectiva⁸⁶ y

⁸³ Como lo establece el artículo 457 de la Ley Electoral.

⁸⁴ Resolución al expediente SUP-REC-377/2021.

⁸⁵ Véase, SUP-JE-201/2021.

⁸⁶ SUP-REP-377/2021.



que, en consecuencia, la Sala Especializada carece de atribuciones para establecer la gravedad de la falta⁸⁷.

215. Igualmente, ha establecido que la Sala Especializada no tiene facultades para establecer plazos de cumplimiento a una autoridad autónoma o solicitarle que informe en qué plazo impondrá sanciones a los servidores públicos⁸⁸.

DÉCIMA PRIMERA. Publicación de la sanción.

216. Para la publicidad de la sanción que se impone, la presente ejecutoria deberá publicarse en su oportunidad en la página de internet de esta Sala Especializada y en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.
217. Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **inexistentes** la realización de actos anticipados de campaña, la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad atribuidos al jefe de gobierno, los titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Sistema de Transporte Colectivo Metro, todos de la Ciudad de México, de conformidad con la resolución.

SEGUNDO. Son **inexistentes** la realización de actos anticipados de campaña, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad atribuidos a la gobernadora del Estado de México y a la secretaria de Gobernación, en los términos de la sentencia.

TERCERO. Es **inexistente** la infracción consistente en el beneficio indebido atribuido a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, José Gerardo Fernández Noroña, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Claudia Sheinbaum Pardo y Manuel Velasco Coello, de acuerdo con el fallo.

⁸⁷ SUP-REP-445/2021 y SUP-REP-451/2021.

⁸⁸ Expediente SUP-REP-151/2021.



CUARTO. Es **existente** la promoción personalizada atribuida a la gobernadora del Estado de México y a la secretaria de Gobernación de conformidad con la resolución.

QUINTO. Se da **vista** a la Presidencia de la República y al Congreso del Estado de México, por las conductas de la gobernadora del Estado de México y la secretaria de Gobernación.

SEXTO. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto particular** del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-261/2024.

Formulo el presente voto particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174⁸⁹, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48⁹⁰ del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer las razones por las cuales disiento de la determinación de la mayoría del Pleno de este órgano jurisdiccional.

I. CONTEXTO DEL ASUNTO

En el presente asunto Mariana Gómez del Campo Gurza presentó queja contra Andrés Manuel López Obrador, presidente de México⁹¹; Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; Pablo Vázquez Camacho, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Guillermo Calderón Aguilera, Titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, por el supuesto uso indebido de recursos públicos, la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, así como la realización de actos anticipados de campaña para posicionar a MORENA y sus posibles aspirantes a la presidencia de la República. Lo anterior, derivado de la realización del evento de los “5 Años del Triunfo Democrático”.

Por otro lado, derivado de las investigaciones realizadas por la autoridad instructora, se determinó llamar al presente procedimiento especial sancionador a Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora del Estado de México y, a Luisa María Alcalde Luján, Secretaria de Gobernación, por su participación como oradoras en el referido evento.

⁸⁹ **Artículo 174.** Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de los o las tres magistradas electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los magistrados y magistradas no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal.

Cuando un magistrado o magistrada electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

⁹⁰ **Artículo 48.** Los asuntos competencia de las Salas Regionales serán resueltos por unanimidad o mayoría, en los términos que señala la Ley Orgánica. La o el Magistrado que disienta de sentido del fallo aprobado por la mayoría o aquel cuyo proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito. Si comparte el sentido del mismo, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente, voto aclaratorio o voto razonado. Los votos que emitan las y los Magistrados se insertarán al final de la sentencia, siempre y cuando se presenten antes de que ésta sea firmada. Los votos deberán anunciarse, preferentemente, durante el transcurso de la misma sesión pública.

⁹¹ El 27 de mayo de 2024, la autoridad instructora desechó la denuncia en contra del presidente de México, ya que se actualizaba la eficacia directa de la cosa juzgada derivado de lo resuelto en la sentencia emitida en el procedimiento SRE-PCS-118/2023, respecto al uso indebido de recursos públicos, la realización de actos anticipados de campaña y la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad.



Asimismo, denunció a MORENA, Claudia Sheinbaum Pardo; Marcelo Luis Ebrard Casaubón; Adán Augusto López Hernández; José Gerardo Fernández Noroña; Manuel Velasco Coello y Ricardo Monreal Ávila, por el presunto beneficio indebido que pudieron obtener derivado de la realización del citado evento.

II. ¿QUÉ SE DECIDIÓ EN LA SENTENCIA?

En la sentencia aprobada por la mayoría de este Pleno, en primer lugar, se determinó que operaba la figura procesal de eficacia refleja de la cosa juzgada respecto del beneficio indebido a favor de MORENA, debido a que dicha conducta ya fue materia de pronunciamiento en la resolución del procedimiento SRE-PSC-118/2023, misma que fue confirmada por la superioridad en el SUP-REP-39/2024 el veintiocho de febrero de este año.

Por otra parte, respecto a los actos anticipados de campaña atribuibles a Delfina Gómez Álvarez y Luisa María Alcalde Luján, se señaló que, si bien es cierto ellas fueron oradoras en dicho evento, del análisis realizado a la línea discursiva, no se advierten frases o declaraciones que pudieran constituir un llamado directo y/o indirecto al voto y mucho menos la existencia de equivalentes funcionales.

En ese tenor, respecto a Martí Batres Guadarrama, Pablo Vázquez Camacho y Guillermo Calderón Aguilera, se determinó que no emitieron alguna declaración o posicionamiento que pudiera considerarse como una muestra de apoyo o un llamado al voto a favor de MORENA y sus entonces aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024. Por tanto, se determinó la inexistencia de la realización de actos anticipados de campaña respecto de las personas antes referidas.

Ahora bien, respecto a la infracción consistente en la promoción personalizada en favor del presidente de México, MORENA y sus aspirantes, imputada a Delfina Gómez Álvarez y Luisa María Alcalde Luján, en primer lugar se determinó la inexistencia respecto a dicha infracción en favor de MORENA y sus aspirantes, dado que de los discursos empleados no se advierten manifestaciones que exalten los logros de éstos.



Sin embargo, se estimó existente la promoción personalizada en favor del presidente de México, toda vez que de las manifestaciones realizadas se advierte que el propósito fue evidenciar los logros del gobierno federal, así como las acciones y cualidades del presidente de la República, por lo que, se emitieron las vistas correspondientes, para que las autoridades competentes emitirán las sanciones atinentes respectivas.

Por otro lado, se determinó la inexistencia de la infracción mencionada en el párrafo anterior respecto de Martí Batres Guadarrama, Pablo Vázquez Camacho y Guillermo Calderón Aguilera, en virtud de que, al no haber participado en el evento, no realizaron manifestación alguna en favor de alguna persona.

Ahora, la mayoría del Pleno determinó la inexistencia del uso indebido de recursos públicos atribuido a los denunciados, puesto que de las constancias que obran en el expediente se advierte que la asistencia de Delfina Gómez Álvarez y Luisa María Alcalde Luján al evento, se realizó sin la utilización de recursos públicos; asimismo, respecto a Martí Batres Guadarrama, Pablo Vázquez Camacho y Guillermo Calderón Aguilera se demostró que su actuar se encuentra amparado bajo las legislaciones correspondientes, por lo que no se acredita la infracción en comento.

En ese tenor, respecto a la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, la mayoría determinó la inexistencia de la infracción en comento atribuida a todos los denunciados, toda vez que el presidente de México no aspiraba a ninguna candidatura y la presencia de los denunciados no contraviene la equidad en la contienda.

Por tanto, se estimó que no existió beneficio indebido en favor de alguna persona, debido a que no se acreditaron las infracciones denunciadas que favoreciera a MORENA o a sus aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024.



III. RAZONES DEL DISENSO

Como adelanté, no acompañé el sentido del fallo y, en consecuencia, me aparto de la posición mayoritaria de esta Sala Especializada, puesto que, desde mi perspectiva, las partes fueron emplazadas de manera errónea, lo cual también significa que la autoridad instructora no cumplió a cabalidad con lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el expediente SRE-JE-140/2024, tal y como lo explico a continuación.

El veinte de junio del año en curso, el Pleno de esta Sala determinó la devolución del expediente UT/SCG/PE/MGCG/CG/417/2023, toda vez que, derivado del análisis efectuado a las constancias de este, se advirtió que las partes fueron llamadas a juicio de manera errónea, ya que, la autoridad instructora fue omisa en emplazar a las partes por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y la violación al principio de imparcialidad, infracciones que fueron denunciadas por la quejosa.

Por tanto, en el acuerdo plenario del expediente SRE-JE-140/2024, se ordenó emplazar de nueva cuenta a las partes, señalando las infracciones imputadas a cada uno de los denunciados, derivado de los hechos cometidos, tal y como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

Parte denunciada	Infracción	Hechos
Delfina Gómez Álvarez, gobernadora del Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • → Actos anticipados de campaña. ¶ • → Promoción personalizada. ¶ • → Uso indebido de recursos públicos. ¶ • → Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad. ▫ 	Participación como oradora en el evento denunciado. ▫
Luisa María Alcalde Lujan, secretaria de Gobernación	<ul style="list-style-type: none"> • → Actos anticipados de campaña. ¶ • → Promoción personalizada. ¶ • → Uso indebido de recursos públicos. ¶ • → Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad. ▫ 	Participación como oradora en el evento denunciado. ▫
Martí Batres Guadarrama, jefe de Gobierno de la Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> • → Actos anticipados de campaña. ¶ • → Promoción personalizada. ¶ • → Uso indebido de recursos públicos. ¶ • → Vulneración a los principios de imparcialidad y de equidad. ▫ 	Asistencia al evento denunciado. ¶ ¶ Despliegue de elementos de seguridad u cierre de la estación del metro Zócalo/Tenochtitlan. ▫

Ahora bien, el veinticuatro de junio, la autoridad instructora ordenó de nueva cuenta el emplazamiento a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, misma



que tuvo verificativo el veintiocho siguiente, por lo que, una vez realizado tal hecho, se recibió nuevamente el expediente en comentó en este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, derivado de la revisión de las constancias que integran el expediente en cuestión, se advierte que de nueva cuenta se realizó un emplazamiento incorrecto, puesto que, si bien es cierto se emplazó a las partes por la posible comisión de los actos anticipados de campaña, del emplazamiento no se advierte que se haya llamado a las partes por la posible vulneración al principio de imparcialidad, como fue ordenado en el acuerdo plenario previamente citado; situación que se observa a continuación de forma ejemplificativa:

1. A Mariana Gómez del Campo Gurza, como parte denunciante en el presente procedimiento.

Como partes denunciadas en el presente procedimiento a:

2. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora del Estado de México.

3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria de Gobernación del Gobierno Federal.

a) Por la presunta **realización de actos anticipados de campaña, en favor del partido político MORENA y de sus entonces aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024**, en contravención a lo establecido en los artículos 3, párrafo 1, inciso a); 242, párrafos 1, 2, 3 y 4; con relación a lo establecido en el artículo 449, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Por la probable promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral en favor del Presidente de la República, del partido político MORENA y de sus entonces aspirantes a obtener una candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024, en contravención a lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, párrafo 1, incisos d), e) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, con motivo de su participación como oradoras en el evento celebrado el uno de julio de dos mil veintitrés, en el Zócalo de la Ciudad de México, denominado **"Informe 5 Años, Triunfo Democrático del Pueblo de México"**, de conformidad con los hechos a que se hizo referencia en el punto de acuerdo CUARTO que antecede.

4. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

a) Por la presunta **realización de actos anticipados de campaña, en favor del partido político MORENA y de sus entonces aspirantes**

En consecuencia, advierto que, aún y cuando el Pleno de esta Sala en el acuerdo plenario del expediente SRE-JE-140/2024 específicamente señaló las infracciones por las cuales la autoridad instructora debía emplazar a las partes, ésta fue omisa en realizar lo ordenado, ya que, tal y como se señaló previamente, de nuevo se omitió emplazar a los denunciados por la posible vulneración al principio de imparcialidad.

Por tanto, si dicha vulneración no fue debidamente emplazada, no es posible realizar el análisis correspondiente en la sentencia aprobada por la mayoría del Pleno de esta Sala (tal y como se realizó en el presente asunto), toda vez que, el



derecho al debido proceso no fue garantizado, razón por la cual, estimo que se debió ordenar nuevamente a la autoridad instructora para que realizará correctamente el emplazamiento correspondiente y salvaguardar los derechos de todos los involucrados.

En consecuencia, por lo anterior, estimo que el asunto debía de remitirse a la UTCE, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador y realizar de nueva cuenta el emplazamiento a las partes, para brindar seguridad jurídica a todas las partes involucradas y garantizar su derecho de debida defensa, en virtud de que sólo de esa forma éstas tienen certeza sobre su situación ante la ley, lo anterior, conforme al principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución, que asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.

En esta lógica, y por las consideraciones expuestas, emito el presente voto particular.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023 que regula, entre otras cuestiones, las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.